

RV: Generación de Tutela en línea No 775270

Carlos Efren Caceres <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/04/2022 10:55 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jonathancogollo549@gmail.com <jonathancogollo549@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

ActaReparto ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ.pdf;

Señores

JUZGADOS Y / O MAGISTRADOS

Adjunto reenvio correo con tutela enviada por el accionante junto con acta de radicación del usuario: ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ con acta de reparto
#47001316000120220012600

Agradezco verificar e informar oportunamente si existe alguna inconsistencia, para la respectiva corrección.

Cordialmente

Carlos Efrén Cáceres

Auxiliar Administrativo Oficina Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 9:21

Para: Carlos Efren Caceres <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jonathancogollo549@gmail.com <jonathancogollo549@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 775270

Señor(a) Funcionario(a) de Reparto

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

Respetuoso saludo.

Damos traslado por competencia de la presente Acción Constitucional/Demanda para que sea sometida a reparto, según lo establecido en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.

Revisar **Enlace / LINK** de acceso dentro del cuerpo de este mensaje, o tener en cuenta los documentos que se "REENVÍAN" tal como fueron recibidos del Accionante/Demandante por esta dependencia.

Con el fin de **EVITAR DUPLICIDADES** e inconvenientes posteriores, se le requiere revisar previamente en el aplicativo TYBA para descartar que exista otra Acción Constitucional/Demanda ya radicada por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

Nota Importante, en caso de:

- Problemas de acceso a los documentos o LINK adjunto
- EXISTIR DOCUMENTOS INCOMPLETOS O ILEGIBLES PARA ATENDER el reparto solicitado
- Tener la NECESIDAD de devolver lo presente por "posible" DUPLICIDAD

Favor requerir de manera clara y congruente por este medio, directamente al USUARIO/DESPACHO de origen para que subsane lo que le corresponda, siendo precisamente el USUARIO/DESPACHO el competente para ello; **copiar el requerimiento realizado por usted a este correo para mantener trazabilidad del presente asunto.**

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante: Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas.

Si requiere aclaraciones o devolverá por algún motivo este mensaje con la Acción Constitucional, por favor HACERLO al correo de Oficina Judicial Santa Marta: ofjdstma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 8:33 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jonathancogollo549@gmail.com <jonathancogollo549@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 775270

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 775270

Departamento: MAGDALENA.

Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ Identificado con documento:
4975779

Correo Electrónico Accionante : jonathancogollo549@gmail.com

Teléfono del accionante : 3126306398

Tipo de discapacidad : FÍSICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIDA PARA LA ATENCION Y REPARACION DE A VICTIMAS - Nit: ,

Correo Electrónico: documentacion@unidadvictimas.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACCION DE TUTELA

Señor
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: ENRIQUE DEL CARME CASTILLO ORTIZ

Accionada: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VICTIMAS.

RESOLUCIÓN No. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ, mayor y perteneciente a la tercera edad (80 años), identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en la ciudad de Santa Marta Magdalena en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales consagrados en la constitución política de Colombia.

HECHOS

Desde el año 2012 se inició el proceso de declaración del asesinato a manos de grupos armado al margen de la ley de mi hijo **RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA** identificado en vida con la cedula de ciudadanía 19.615.375 Exp en Aracataca Magdalena y hasta la fecha no ha sido posible el pago del porcentaje que me corresponde en la indemnización por vía administrativa.

Toda la documentación solicitada de parte de la **UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VICTIMAS** con relación al caso fue presenta y aceptada quedando aprobado para el pago de dicha indemnización.

La última documentación solicitada de parte de la entidad antes mencionada fue el la fecha 16 abr 2021, 10:32, am información que se reenvió al no recibir respuesta alguna en la fecha vie, 30 jul 2021, 9:43 am junto con un derecho de petición en cual se anexo la historia clínica debido a mi padecimiento de una enfermedad crónica y ruinosa llamada EPOC de la cual tengo que extremas la medidas de protección para evitar el contagio con el covid-19.

En la última resolución (RESOLUCION N 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021) recibida el día martes 29 mar del 2022 a las 11:01 am se acepta la priorización del pago y la condición como persona altamente vulnerable con el padecimiento antes mencionado, se define el cambio del porcentaje a indemnizar.

En diversas conversaciones realizadas con el centro de atención en línea (chat) de la **UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VICTIMAS** se me informo que el giro correspondiente a mi indemnización había sido enviado y luego devuelto debido que no se había cobrado eta situación ya se ha presentado tres veces.

En ningún momento me notificaron de dicho giro ni por vía de mensaje de texto, llamada u email ya que mis datos han sido siempre los mismos y no han tenido ningún tipo de modificación además se mantienen actualizados contante mente

Yo soy una persona de 80 años, claramente de muy avanzada edad y tengo una patología **“CATASTROFICA Y DEL ATO RIESGO–Anexo historia clínica-** y como indico, no tengo ingresos ni ninguna clase de mesada pensional o subsidio por parte del Estado; sin embargo, requiero **LA FIJACIÓN DE FECHA EXACTA** para que se efectúe el giro por concepto de **REPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA PRIORITARIA**, ya que soy una persona de muy bajos recursos, y requiero esa indemnización para mi manutención y garantizar mi mínimo vital.

Dado esto, acredito mi avanzada edad y enfermedad expuesta, en razón a ello, **SOLICITO EL PAGO PRIORIZADO, ya que la Resolución para el caso en concreto así lo establece.**

Por lo anterior, se hace necesario que la UARIV me fije fecha exacta **PRIORITARIA E INMEDIATA**

(de conformidad con la Resolución No. 1049 de 2019) para el pago por concepto de reparación administrativa, ya que soy una persona de muy bajos recursos, en condiciones precarias de vida, de la tercera edad, lo cual me hace una persona vulnerable, por ello el pago se hace necesario para mejorar mis condiciones y calidad de vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

PETICIÓN.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez de manera mui respetuosa que se tutelen y protejan mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados derecho de a la vida, a una indemnización digna. Que la entidad accionada se sirva realizar el pago del porcentaje de indemnización y de notificarme del giro del mismo para así poder realizar su respectivo cobro debido a mi precario estado de salud, manutención y carecía del mínimo vital de vida.

Requiero **LA FIJACIÓN DE FECHA EXACTA** para que se efectúe el giro por concepto de **REPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA PRIORITARIA**.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas señor Juez los siguientes anexos:

- Anexo 1 (Radicado del proceso)
- Anexo 2 (Derecho de petición)
- Anexo 3 (Resolución No. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021)
- Anexo 4 (Historia clínica)
- Anexo 5 (Conversaciones vía chat en línea)
- Anexo 6 (Registro civil de defunción de la víctima directa)
- Anexo 7 (Foto copia de cedula)

JURAMENTO

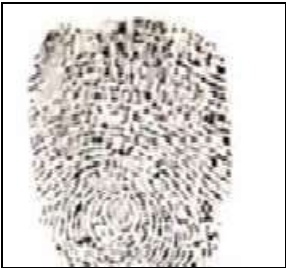
Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial y que la información aquí presentada es veras y puede ser verificada ate las entidades correspondientes.

NOTIFICACIÓN

Dirección: carrera 66 cl 50-6 MZ 5 casa 264 urbanización santa Elena (ciudad equidad) de la ciudad de Santa Marta Magdalena
Teléfono: xxxx, Teléf. celular 312.630.6398 Correo Electrónico: jonathancogollo549@gmail.com

Firma del accionante

huella dactilar derecha del
accionante



Enrique del Carmen castillo Ortiz
Cédula: 4.975.779 De Santa Marta

Anexo 1 (Radicado del proceso)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA	
DELEGADA DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	
✓	El día <u>24</u> de <u>abril</u> de <u>2012</u> , se asesoró y orientó en la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena al señor(a) <u>Enrique del Carmen Castillo</u> identificado(a) con cédula de ciudadanía N° <u>4925739</u> para el caso de <u>homicidio</u>
✓	Número de Formulario Único de Declaración (FUD): <u>FUD- AE 00009566 18</u>
✓	Nombre del Funcionario que atendió y asesoró: <u>Marica Fabian Escobar</u>
✓	Línea gratuita Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas: <u>018000951100</u> → <u>llamar dentro de 3 meses</u>
Avenida Libertador N° 15 – 107 – Santa Marta	
Teléfono 4215324 Horario de llamadas de Lunes a Jueves de 11am a 12m y de 4pm a 5pm	

DERECHO DE PETICIÓN

Municipio santa marta Fecha 22/02/2022

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Asunto: SEGUNDO DERECHO DE PETICIÓN.

NOMBRES: ENRIQUE DEL CARMEN.

APELLIDOS: CASTILLO ORTIZ.

TIPO DE IDENTIFICACIÓN:

CÉDULA DE CIUDADANÍA x T.I.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4.975.779 de Santa Marta Magdalena

DIRECCIÓN:

BARRIO: Mz 5 casa 264 Urbanización Santa Elena

MUNICIPIO DÓNDE RESIDE: Santa Marta - Magdalena

CORREO ELECTRÓNICO: jonathancogollo549@gmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 312 630 6398-3003188509

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

1. Teniendo en cuenta la documentación solicitada de parte de ustedes **(REF. AFIRMACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO)** para el proceso de pago con numero radicado **AE0000956618**, la cual se recibió el 14 de abril del 2021 y se notario el día 16/04 del 2021 y fue enviada exitosa mente al correo documentacion@unidadvictimas.gov.co el día 16/04/2021 y a la fecha no se tiene respuesta alguna del recibido de la documentación ni fecha alguna del pago a realizar. **En tan sentido se envía por segunda vez derecho de petición.**

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN.

1. Muerte violenta a mano de grupo armado al margen de la ley el 27 de jul. del año 1997 y se puso el denuncia ante el despacho de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** regional Magdalena **el día 24 de abril del 2012** es decir hace **9 años** dio inicio al proceso.
2. Es un **Adulto mayor y colombiano de nacimiento con 79 años** de edad y padre directo de la víctima.
3. Sufre desde hace 15 una enfermedad terminal llamada **EPOC** crónica y perdida física para laborar y de la vista por la edad y la enfermedad.
4. Carencia de recursos para sostenibilidad y el mantenimiento del mínimo vital de vida.
5. Necesidad de los recursos para transportarse a citas médicas fuera del departamento de residencia y dentro de él.
6. No cuenta con una vivienda propia.

PETICIÓN.

1. Teniendo en cuenta las razones antes expuestas en especial que se trata de una persona **mayor de edad** (79 años) y enfermo con **EPOC** crónica y que su proceso lleva 9 años en curso y a la fecha no ha sido resuelto mui respetuosa mente, se eleva la petición a la entidad antes mencionada con el ánimo que sea estudiado el caso, se le dé prioridad para su pago debido que el necesita con urgencia recursos para movilizarse a las citas médicas y no cuenta con ningún trabajo ni devenga salario alguno además no recibido a la fecha recursos del estado ni a nivel nacional ni departamental debido a su delicado estado de salud.
2. En la actualidad el señor **ENRIQUE DEL CARME CASTILLO ORTIZ** se encuentra viviendo de la caridad de sus vecinos ya que sus familiares no cuentan con recursos para ayudarlo en tan delicada situación y menos en medio de esta prolongada pandemia.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y QUE SOPORTAN LA PETICION

- 1 Anexo: Documentación solicitada de parte de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** debidamente firmados y notariados
- 2 Anexo: Resolución N. 04102019-711684 del 1 de junio del 2020
(por medio de la cual se decide y se ordena la entrega de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la ley 1438 del 2011 y 2.2.7.3.1 del decreto único reglamentario 1084 del 2015)
- 3 Anexo: Orden **médica para examen en Valledupar** e historia clínica del paciente y padre del occiso.

De usted,

Cordialmente,

Huella



Firma:



Firma del Peticionario
(ENRIQUE DEL CARME CASTILLO ORTIZ)
C.C. Nro. **4.975.779** expedida en Santa Marta-Magdalena



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa

EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las competencias correspondientes a la Unidad para las Víctimas, particularmente las previstas en la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, el Decreto 1084 de 2015, Decreto 4802 de 2011, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019, el artículo 17 de la Resolución 126 del 31 de enero de 2018 y la Resolución 1049 de 2019, modificada por la Resolución No. 00582 del 26 de abril de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras es aplicable a la entrega de indemnización por vía administrativa, sin perjuicio que la solicitud se hubiese elevado con anterioridad a la expedición de esta, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que los artículos 2.2.7.3.3 y siguientes del Decreto 1084 de 2015, reglamentan los criterios a tener en cuenta por la Unidad para las Víctimas para acceder a la indemnización por vía administrativa, así como también establece los parámetros para su entrega y acompañamiento, tal como lo dispone el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto en mención, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido en la presente norma susceptible de ser indemnizado.

Que el artículo 2.2.7.3.10. del Decreto 1084 de 2015 regula el régimen de transición para solicitudes anteriores al 20 de diciembre de 2011, disponiendo en su parágrafo 1º que quienes hubieren solicitado esta medida de reparación integral en el marco del Decreto 1290 de 2008 "...tendrán derecho al pago ... mediante la distribución y en los montos consignados en el Decreto 1290 de 2008..."; y, en su parágrafo 2º, establece que las solicitudes de indemnización presentadas después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, en virtud de la Ley 418 de 1997, "...se regirán por las reglas establecidas en el presente decreto (...)"

Que, teniendo en cuenta el marco normativo señalado, a continuación, se invocan los antecedentes que dieron origen a la presente actuación administrativa, así:

1. Que, surtido el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de HOMICIDIO de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 19615375, solicitud presentada bajo el marco normativo Ley 1448 de 2011, con radicado AE0000956618, la Unidad para las Víctimas mediante la Resolución No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, reconoció el derecho a la medida y ordenó priorizar la entrega de esta a las personas que acreditaron una de las situaciones de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, y el artículo 1º de la Resolución 00582 del 26 de abril de 2021, de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON LA VÍCTIMA DIRECTA	ESTADO DEL GIRO	PORCENTAJE	RESOLUCIÓN
-------------------------------	--------------------	---------------------	---	-----------------	------------	------------

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

CS

Escaneado con CamScanner



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa

ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	CEDULA DE CIUDADANIA	4975779	PADRE	REINTEGRADO	50%	04102019-711684 - del 1 de junio de 2020
-----------------------------------	----------------------	---------	-------	-------------	-----	--

2. Que, mediante proceso de revisión interna, se logró establecer que el porcentaje asignado al señor ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ, no fue cobrado, por lo que los recursos asignados fueron reintegrados y constituidos como acreedores varios en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal y como se muestra a continuación:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento	Tipo Doc	Parentesco	%	Estado
ENRIQUE	DEL CARMEN	CASTILLO	ORTIZ	4975779	CEDULA DE CIUDADANIA	PADRE	50	REINTEGRADO ¹

3. Que la Unidad para las Víctimas tiene como procedimiento registrar contablemente los recursos que no fueron cobrados en el rubro "Cuentas por Pagar – Acreedores", de conformidad con lo previsto en el Título II, Literal a) de la Circular Externa SOP-001 de 12 de julio de 1999, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada en diciembre de 2000, respecto de los: "Reintegros a la Dirección del Tesoro Nacional de Recursos del Presupuesto nacional no utilizados por los Órganos Ejecutores", lo que conlleva a que, esta Unidad deba consignar temporalmente los recursos citados (por no cobro) en la cuenta corriente del Banco de la República número 6101288-6 "Dirección del Tesoro Nacional – Acreedores Varios Sujetos de Devolución", con el fin de garantizar la seguridad y destinación de dichos montos económicos, hasta tanto sean corregidos los datos de asignación y posteriormente sean solicitados para la entrega a los destinatarios.
4. Que, en el trámite de reprogramación de los recursos se evidencia que existen personas beneficiarias de la medida que no fueron tenidas en cuenta en la liquidación inicial, incluidas en el Registro Único de Víctimas, las cuales se relacionan a continuación,

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON LA VICTIMA DIRECTA
MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA	CEDULA DE CIUDADANIA	36435331	MADRE

5. Lo anterior, evidencia que la liquidación de la medida de indemnización arriba descrita no se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.3.5. del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 o al parágrafo 2° del artículo 5° del Decreto 1290 de 2008, toda vez que, no se tuvo en cuenta a todos los beneficiarios con derecho a la indemnización; por lo cual, resulta necesario realizar la redistribución de los recursos entre todas las personas con el derecho a la medida de indemnización por vía administrativa de acuerdo con las reglas establecidas en el marco normativo aplicable al caso en concreto.
6. Que, resulta pertinente indicar que para el momento de la expedición de la Resolución No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020 esta Unidad, desconocía la existencia de estos destinatarios con igual o mejor derecho a la indemnización por vía administrativa, toda vez que esta información no se evidenciaba en el expediente administrativo, lo que condujo a la distribución inicial de los recursos.
7. Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.3.5. del Decreto 1084 de 2015 o en el artículo 5 del Decreto 1290 de 2008 que establecen los parámetros para

¹ Imagen tomada del Sistema de Información para Pagos de Indemnización Administrativa.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano – Bogotá, D.C.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa

distribuir la indemnización administrativa en el evento de concurrir varias personas con derecho a ella por la muerte o desaparición forzada de la víctima, y en ese sentido la distribución de los recursos por concepto de indemnización debe realizarse entre todos los destinatarios con derecho a la medida.

Que, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que los actos administrativos pueden ser revocados directamente en los siguientes casos:

«**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona» (Subrayado fuera de texto).

Frente a la causal 1:

El acto administrativo se presume legal, acorde a derecho y por ende concordante con la Constitución Política; de igual forma, verificada pormenorizadamente la actuación administrativa es notoria que la decisión fue tomada conforme al procedimiento fijado en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 1084 de 2015, esto es, el caso fue analizado bajo un criterio jurídico (normatividad aplicable) y un criterio técnico (valoración probatoria).

Frente a la causal 2:

Ahora bien, en lo que concierne a la causal segunda, referente a que el acto administrativo no se encuentre conforme al interés público o social, o atente contra él, debe decirse que la política de atención a víctimas como política social, está dirigida a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, con el fin de recomponer el tejido social, avanzar en el desarrollo y en la construcción de la paz y la reconciliación.

Quiere decir ello, que los actos administrativos que profiera esta entidad deben acomodarse a la política pública que ha adoptado el Gobierno Nacional en aras de recomponer el tejido social, avanzar en el desarrollo y en la construcción de la paz y la reconciliación, así como, a las demás directrices impartidas en la Ley de víctimas (Ley 1448 de 2011). Por ende, ha de acotarse que la Resolución No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, se acomoda al interés público y social, habida consideración que dentro de su expedición no se evidencia suceso alguno tendiente a apartarse de las directrices del gobierno nacional.

Frente a la causal 3:

Que, respecto del agravio injustificado al núcleo familiar, como se indicó en la parte superior de este acto administrativo, no se tuvo en cuenta a la totalidad de beneficiarios con derecho a la indemnización por el hecho victimizante HOMICIDIO, en la solicitud con el radicado: AE0000956618.

Que, por consiguiente, se presenta un perjuicio injustificado con el reconocimiento realizado por la Unidad al no tener en cuenta a todos los destinatarios con igual o mejor derecho a la indemnización administrativa y realizar la distribución de los recursos en el mismo sentido, afecta, resulta lesivo y contrario a los intereses de aquellos integrantes beneficiarios de la medida, que igualmente, cuentan con derecho a la compensación económica.

Que, es importante indicar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999 ha manifestado que: "La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa

las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".

Que, por su parte, el artículo 97 *ibidem* establece que los actos administrativos de contenido particular y concreto sólo pueden ser revocados con el "...consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular..." del derecho reconocido, "...salvo las excepciones establecidas en la ley...", en caso contrario la entidad debe demandar su propio acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, respetando en todo caso los derechos de audiencia y defensa.

Que, al respecto, el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011, Ley de carácter especial, establece: "Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de indemnización otorgadas, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto y se compulsarán copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar".

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 *ibidem*, el destinatario inicial no tenía la calidad de beneficiario por la totalidad del porcentaje asignado, toda vez que existen destinatarios adicionales con igual o mejor derecho, en consecuencia, la Dirección Técnica de Reparación ve la necesidad de revocar parcialmente la Resolución No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020 y, en su lugar, redistribuir la medida, en cuanto a la asignación del 25% reconocido, teniendo en cuenta a todos los beneficiarios de la medida, de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON LA VÍCTIMA DIRECTA	PORCENTAJE
ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	CEDULA DE CIUDADANIA	4975779	PADRE	25%

Que, es importante tener en cuenta que, en virtud de los soportes documentales que hacen parte integral del caso, se pudo acreditar de manera suficiente que únicamente ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4975779, acreditó estar en una las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidas en el artículo 4º de la Resolución 1049 de 2019 y 1º de la Resolución 00582 del 26 de abril de 2021, que permitió reconocer y ordenar de forma priorizada la entrega de los recursos asignados por concepto de indemnización administrativa.

Por consiguiente, además de revocar la asignación de recursos adicionales otorgados a ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4975779, es menester devolver definitivamente a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recursos que equivalen a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$8.778.030), y que en la distribución corresponden al 25%.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar parcialmente la Resolución No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020 específicamente el 25% demás de la indemnización administrativa que inicialmente se otorgó a ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4975779, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la entrega de los recursos a las personas que se relacionan a continuación, haciendo la claridad que, en los eventos en que aparezcan destinatarios menores de edad, **se ordena** la constitución del encargo fiduciario en la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A, a favor de estas personas, hasta tanto cumplan la mayoría de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior en atención a la

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa

situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad acreditada y a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON LA VÍCTIMA DIRECTA	PORCENTAJE
ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	CEDULA DE CIUDADANIA	4975779	PADRE	25%

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la devolución definitiva la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$8.778.030), y que en la distribución corresponden al 25% de los recursos asignados de más inicialmente.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá DC, a los 19 días del mes de noviembre de 2021

ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación

	Nombre	Cargo	Área	Firma
Proyectó	Felipe Gracia Quinche.	Gestor Profesional.	Subdirección de reparación Individual	
Revisó	Miguel Sosa Rey	Contratista.	Subdirección de reparación Individual	
Revisó	Julio Cesar Rodríguez/David Andres Sossa Tibata.	Contratista.	Dirección de Reparación	
Aprobó	Alexandra Borja Pinzón.	Subdirectora de Reparación Individual.	Subdirección de reparación Individual	

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

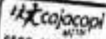
Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Santa Marta, 23 de julio del 2021

Señor (a) :
ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO

 cajacopi SECC. MAGDALENA	RADICADO CORRESPONDENCIA No.
FECHA DE RECIBIDO: 32 JUL 2021	Hora:
Firma: _____ Para su estudio no implica aceptación	

ASUNTO: SOLICITUD DE TRANSPORTE Y/O ALBERGUE6

Cordial saludo

Esta comunicación es para informarle los requisitos necesarios para el trámite de solicitud:

REQUISITOS:

1. Carta de Solicitud de transporte fecha de la atención y lugar.
2. Fotocopia identificación del usuario.
3. Fotocopia identificación acompañante en caso de ser necesario.
4. Autorizaciones
5. Historia clínica.

TENGA EN CUENTA QUE LA SOLICITUD DEBE SER RADICADA CON 8 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A SU CONSULTA

Por lo anterior su solicitud pasará al área de salud para su estudio y pertinencia.

Cordialmente;

ATENAÍS CERVANTES URIELES
COORDINADORA SECCIONAL CAJACOPI EPS
Proyectó: Eliana Rangel González

Mano Supervisada



CAJACOPI EPS
NIT: 890.102.044-1
Cra 5 No. 27-09
TEL: 4200860 - 4352293
SANTA MARTA

Autorización de Servicios

Número 4700100559539

CE NEUMOLOGÍA

Beneficiario

Nombre:	CASTILLO ORTIZ ENRIQUE DEL CARMEN	Fecha:	19/07/2021	Vence:	17/10/2021
Identificación:	CC 4975779	Sexo:	M	Nacimiento:	15/07/1941
Sede Afiliado:	SANTA MARTA	Fecha Afiliación:	27/07/2013	Regimen:	SUBSIDIADO
Dirección:	mz 8 cs 264	Contrato Admin:	37	Modalidad:	
Telefonos:	- 3126306398	Correo:	JONATHANCOGOLLO549@GMAIL.COM	Estado AFI:	ACTIVO

Reng	Codigo	Servicio	Cantidad
1	893805	ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES	1

Medico Tratante: especialista.

Numero	Fecha 19/07/2021	Ubic. paciente Consulta Externa	Servicio/cama
--------	------------------	---------------------------------	---------------

Imputable a: Administradora
MIPRES: 0

ESTE VALOR DE AUTORIZACION ESTA SUJETO A AUDITORIA MEDICA

Prestador

Identificación: 901045695
Nombre: NEUMOCENTER SAS
Dirección: CALLE 12 N° 17 - 84
Teléfono: 5722038
Ciudad: VALLEDUPAR

Recibo a Satisfacción

Firma del Usuario



Fecha de impresion: 19/07/2021 12:09
GENESIS

Autorizado por: OROZCO JIMENEZ MARTHA LILIANA
ASISTENTE SECCIONAL DE AUTORIZACIONES

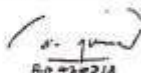
www.cajacopieps.com



Nombre: ESE Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche NIT 8917801852
Código Dirección Cra 14 No. 23-42 Santa Marta- Magdalena
Teléfono: (5) 4346262 Departamento: 47 Municipio: 001

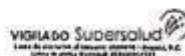
Nombre del usuario			Identificación	344181
CASTILLO ORTIZ ENRIQUE DEL CARMEN			CC 4975779	
Sexo	Edad	Fecha nacimiento	Teléfono	
M	79 años	1941-07-15	3126305398	
Lugar residencia		Tipo de Usuario	Entidad / Contrato	
Magdalena SANTA MARTA (47 001)		Regimen Subsidiado - total	CAJACOPI ATLANTICO / 2021-S	
Zona residencia Urbana				

- [756627] ESPIROMETRÍA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILADORES 893805 DX
Especialista que formula: Jhon Pedrozo / Fecha formulación: 2021-02-10 09:39:15


R. C. 4346262

Nombre: Jhon Carlos Pedrozo Pupo
Documento de Identidad: 0 85162381

Cargo: Neumólogo



<https://GaleNux.com> Imprimió: [27728] 2021-02-10 10:06:09 ip: 10.10.4.129

16 Abr / 21

Historia clínica

HMB

ESE Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche
Cra 14 No. 23-42 Santa Marta- Magdalena

Nit 8917801852

Código ciudad: 001

(5) 4346262

Código

Código departamento: 47

sistemas@hujmb.com

Nombre del usuario

CASTILLO ORTIZ ENRIQUE DEL CARMEN

Sexo

M

Edad

70 años

Fecha nacimiento

1941-07-15

Lugar residencia

Magdalena SANTA MARTA (47 001)
Zona residencia Urbana

Tipo de Usuario

Regimen Subsidiado - total

Identificación

CC 4575779

Teléfono

3125306398

Entidad / Contrato

CAJACOPI ATLANTICO /

Fecha de Impresión: 2021-02-10 10:05:34

Turno 344181

890371 / CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA

Usuario:

4700100504102

2021-02-10 09:37:35

[113] - Historia Clínica de Control y Seguimiento

Notas de Evolución: NEUMOLOGÍA / DR. JOHN PEDROZO PUPO, MD PACIENTE CON D X DE EPOC, EN TRATAMIENTO ANOTADOS, SI: REFIERE DISNEA GRADO 3, OI: TA: 140/90, FC: 84 X MIN, FR: 24 X MIN, CADEZA: NORMAL, ORL: NORMAL, TORAX C/P NORMAL, A: SINTOMATICO, PLAN: SALBUTAMOL INHAL 2 X 4, IPRATROPIUM INHAL 2 X 4, ESPIROMETRIA PRE Y POST BRONCODILATADOR, Diagnóstico clínico: [J440 ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA NO ESPECIFICADA] Tipo de Diagnóstico: Confirmado repetido Finalidad de la Consulta: 10 - No aplica Causa Externa de la Consulta: 13 - Enfermedad general Responsable: Jhon Carlos Pedrozo Pupo Cargo: Neumólogo

344181

VIGILADO Supersolud

https://GaleNUx.com Imprimió: [27728] 2021-02-10 10:05:34 ip: 10.10.4.129

8776b5632250ed1e1338f29a015a9f04

2021-02-10 10:05:34

Responsable: Yira Piedad Castiblanco Maestre Cargo: Enfermera Auxiliar

https://GaleNUx.com Sistema de Información para la salud

[illegible]

JMB
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO
Julio Méndez Barreneche

ESE HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE
CARRERA 14 #23-42 Tel: 4346262 Nit: 891780185-2
HISTORIA DE CONTROL - NEUMOLOGIA - CONSULTA EXTERNA
Historia N°: 4975779
Código Habilitación: 470010065001
Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: ESE HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE
Paciente: CC 4975779 ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
Edad: 80 A 7 M 8 D
Lugar Nacimiento: COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Sexo: M

Fecha Impresión: 23/02/2022 09:02 a. m.

Fecha Nacimiento: 15/07/1941 12:00

Barrio: 20 de Octubre
Teléfono: 3126306398

Lugar de Residencia: MAGDALENA SANTA MARTA

Dirección: MAZ 8CASA 264 BARRIO 20 DE OCTUBRE

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: CATOLICO

Escolaridad:

Grupo Sanguíneo A +

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación: NINGUNA

Empresa/Contrato: CAJACOPI EPS-S CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR/CAJACOPI SUB

Tipo Afiliado: Sin especificar

Estrato: CATEGORIA A

Cita N°: 19512

Fecha Ingreso: 23/02/2022 08:00 a. m.

Fecha Atención:

FORMULA MEDICA

Fecha Formulación: 23/02/2022 8:57:00 a. m. Consecutivo: 3121

Diagnosticos: J449 - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA -

Medicamento:

20001675-1 SALBUTAMOL 100 mcg SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN VIA ADMINISTRACIÓN INHALACION 2 Puff CADA 6 Horas DURANTE 90 Día(s)

Observaciones:

Cantidad: 4 (CUATRO)

J. C. Pedrozo Pupo
R# 426312

JHON CARLOS PEDROZO PUPO
Cedula de Ciudadanía 47-0313
MEDICO ESPECIALISTA

Nombre Firma y Sello del Medico Responsable

Impreso por: 10 - ADMINISTRADOR CITISALUD

JMB

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO
Julio Méndez Barreneche

ESE HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE
CARRERA 14 #23-42 Tel: 4346262 Nit: 891780185-2
HISTORIA DE CONTROL - NEUMOLOGIA - CONSULTA EXTERNA
Historia N°: 4975779
Código Habilitación: 470010065001
Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: ESE HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE

Fecha Impresión: 23/02/2022 09:02 a. m.

Paciente: CC 4975779 ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Sexo: M

Fecha Nacimiento: 15/07/1941 12:00

Edad: 80 A 7 M 8 D

Lugar Nacimiento: COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Lugar de Residencia: MAGDALENA SANTA MARTA

Dirección: MAZ 8CASA 264 BARRIO 20 DE OCTUBRE

Barrio: 20 de Octubre

Teléfono: 3126306398

Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR

Grupo Etnico: NO APLICA

Religión: CATOLICO

Escolaridad:

Grupo Sanguíneo A +

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación: NINGUNA

Empresa/Contrato: CAJACOPI EPS-S CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR/CAJACOPI SUB

Tipo Afiliado: Sin especificar

Estrato: CATEGORIA A

Tipo Usuario: Subsidado

Fecha Ingreso: 23/02/2022 08:00 a. m.

Fecha Atención:

Cita N°: 19512

ORDENES DE PROCEDIMIENTO

Orden: 72838 No. Evolución: 0

Diagnosticos

(J449)

Citas de Control

Código Descripción

B90371 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA

Cant. Observaciones Prioridad

1 CITA EN 3 MESES Baja

Observación

J. C. Pedrozo Pupo
R# 426312

JHON CARLOS PEDROZO PUPO
Cedula de Ciudadanía 47-0313
MEDICO ESPECIALISTA

Nombre Firma y Sello del Medico Responsable

Impreso por: 10 - ADMINISTRADOR CITISALUD



ESE HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE
CARRERA 14 #23-42 Tel: 4346262 Nit: 891780185-2
HISTORIA DE CONTROL - NEUMOLOGIA - CONSULTA EXTERNA
Historia N°: 4975779
Código Habilitación: 470010065001
Sistemas CitiSalud SAS

Lugar Atención: ESE HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE
Paciente: CC 4975779 ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
Edad: 80 A 7 M 8 D
Lugar Nacimiento: COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Sexo: M

Fecha Impresión: 23/02/2022 09:02 a. m.

Fecha Nacimiento: 15/07/1941 12:00

Lugar de Residencia: MAGDALENA SANTA MARTA

Dirección: MAZ 8 CASA 264 BARRIO 20 DE OCTUBRE

Barrio: 20 de Octubre
Teléfono: 3126306398
Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR
Grupo Sanguíneo: A +
Empresa/Contrato: CAJACOPI EPS-S CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR/CAJACOPI SUB
Tipo Usuario: Subsidiado
Cita N°: 19512

Grupo Etnico: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERO(A)

Religión: CATOLICO
Ocupación: NINGUNA

Escolaridad:

Tipo Afiliado: Sin especificar

Estrato: CATEGORIA A

Fecha Ingreso: 23/02/2022 08:00 a. m.

Fecha Atención:

MOTIVO DE CONSULTA

MOTIVO DE CONSULTA:
CONTROL- SEGUIMIENTO- PRESENCIAL

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE CON DX DE EPOC, EN TRATAMIENTO ANOTADOS S/; REFIERE DISNEA GRADO 3, TOS, FLEMAS AMARILLENTAS, DESPERTARES POR DISNEA.

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

TA: 140/66 FC: 84 x min PESO: 56 Kg TALLA: 163 IMC: 21.08 SUP: 1.59 m2 FR: 24 x min SAT: 92 % TAM: 90.67
mmHg cm Kg/m2 mmHg

IMC: De 18.6 A 24.9

INTERPRETACIÓN: PESO NORMAL Usted tiene un peso normal. Controle su peso mensualmente, incluya el consumo de frutas y verduras en su alimentación diaria y haga ejercicio de manera regular.

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL

CABEZA: NORMAL, ORL: NORMAL, CUELLO: NORMAL, TORAX C/P RUIDOS RESPIRATORIOS CON RONCUS / RUIDOS CARDIACOS NORMALES, ABDOMEN: NORMAL, EXTREMIDADES: NORMAL- GADAM- SUBJETIVO.

EXAMEN MENTAL

ALERTA ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS

RESULTADO AYUDAS DIAGNOSTICAS

RESULTADOS:

NINGUNA

DIAGNOSTICO

DIAG. PRINCIPAL: J449 - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA OBSERVACION:

CAUSA EXTERNA: Enfermedad General FINALIDAD DE LA CONSULTA: No Aplica

TRATAMIENTO

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

OLODATEROL / BRPMURO DE TIOTROPIUM INHAL, SALBUATMOL INHAL 100 MCGR 2 X 3, CITA POR NEUMOLOGIA EN 3 MESES

FORMULA MEDICA

Fecha Formulación: 23/02/2022 8:57:00 a. m. Consecutivo: 3121

Diagnósticos: J449 - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA -

Medicamento:

20001675-1 SALBUTAMOL 100 mcg SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN VIA ADMINISTRACIÓN INHALACION 2 Puff CADA 6 Horas DURANTE 90 Día(s)

Observaciones:

Cantidad: 4 (CUATRO)

ORDENES DE PROCEDIMIENTO

Orden: 72838 No. Evolución: 0

Diagnosticos

(J449)

Citas de Control

Codigo Descripción

890371 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA

Cant. Observaciones Prioridad

1 CITA EN 3 MESES Baja

Observación

ANEXOS DESDE DOCUMENTOS HISTORIA CLINICA

Impreso por: 10 - ADMINISTRADOR CITISALUD

10.10.0.20:8080/ModulosAsistenciales/HistoriaClinica/CitasConsultaExterna.aspx?data=aVW5ncmVzb1Rpe...MCZ1c3VhcmlvO29kaWwvEnM1Mn2



Anexo 5 (Conversaciones vía chat en línea)

15:21:19:Feb][Efrain Suarez] Por Señor Castillo, para poder seguir con el tramite el hecho de homicidio debe enviar de nuevo : Cedula de ciudadanía original y fotocopia ampliada al 150% Fotocopia documento de identidad de cada uno de los destinatarios según la edad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento) Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declara, bajo la gravedad de juramento, lo que conoce de la persona fallecida o desaparecida acerca de su estado civil y existencia de hijos o no; este documento no requiere ser autenticado ante notario público Estas declaraciones deben contener: • Datos completos del declarante (no solo datos de contacto) • La información referente a lo que conoce sobre la víctima directa, estado civil y la mención a los destinatarios del caso datos de contacto • Fotocopia documento • Mención artículo 33 de la Constitución Política De Colombia y articulo 442 del Código Penal. • Manifestación de declaración libre y voluntaria • Firma • Huella

unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co

[Efrain Suarez] Señor Castillo, le informo que su solicitud ya fue remitida al área encargada, debe esperar respuesta por parte de la Unidad y hacer seguimiento a esta solicitud a través de los canales de atención. Una persona de reparación se comunicara con usted

14:37:20:Feb][Efrain Suarez] Bienvenido (a). Soy Efrain Suarez, en la Unidad trabajamos unidos por las víctimas, para nosotros es un gusto atenderlo (a). ¿Con quién tengo el gusto de hablar?

[14:38:31:Feb][Efrain Suarez] Bienvenido (a). Soy Efrain Suarez, en la Unidad trabajamos unidos por las víctimas, para nosotros es un gusto atenderlo (a). ¿Con quién tengo el gusto de hablar?

[14:38:42:Feb][Efrain Suarez] Bienvenido (a). Soy Efrain Suarez, en la Unidad trabajamos unidos por las víctimas, para nosotros es un gusto atenderlo (a). ¿Con quién tengo el gusto de hablar?

[14:38:53:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] Buenas Tardes

[14:39:28:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] CON ERIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

[14:40:04:Feb][Efrain Suarez] Es tan amable me confirma sus nombres y apellidos completos, y su número de documento como registran en su cédula.

[14:40:59:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] ENRIQUE DEL CARME CASTILLO ORTIZ CC 4975770

[14:41:23:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] PERDO ME EQUIVOQUE EN LA CEDULA

[14:41:39:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] ES ESTA 4975779

[14:42:14:Feb][Efrain Suarez] Mucho gusto, ¿en qué le puedo colaborar?

[Efrain Suarez] Es tan amable me confirma sus nombres y apellidos completos como registran en su cédula.

[Efrain Suarez] Es tan amable me confirma sus nombres y apellidos completos como registran en su cédula.

[14:44:31:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] NESESITO SABER SI UN CORREO QUE ENVIE EN ESTA FECHA 7 jun. 2019 18:43 CON UNOS DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE ME SOLICITARON PARA EL PAGO DE LA MORTUORIA DE MI HIJO FUERON RESIVIDOS POR USTEDES DEVIDO QUE AL ASISTIR A LA CITA EN EL IPC DE MARIA EUGENIA EN SANTA MARTA ME NOTIFICAN QUE NO APARESE EN LA BASE DE DATOS

[14:45:36:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

[14:46:27:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo teniendo en cuenta su solicitud, le realizaré algunas preguntas, las cuales es necesario conteste correctamente por seguridad de la información. Por favor me indica: 1. ¿Cuál es el código de su declaración? 2. ¿Cuál es el número de identificación de la víctima directa? y 3. ¿Cuáles son los nombres y apellidos de la víctima directa?

[14:46:52:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] CON MUCHO GUSTO

[14:47:33:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo teniendo en cuenta su solicitud, le realizaré algunas preguntas, las cuales es necesario conteste correctamente por seguridad de la información. Por favor me indica: 1. ¿Cuál es el código de su declaración? 2. ¿Cuál es el número de identificación de la víctima directa? y 3. ¿Cuáles son los nombres y apellidos de la víctima directa?

[14:49:22:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo teniendo en cuenta su solicitud, le realizaré algunas preguntas, las cuales es necesario conteste correctamente por seguridad de la información. Por favor me indica: 1. ¿Cuál es el código de su declaración? 2. ¿Cuál es el número de identificación de la víctima directa? y 3. ¿Cuáles son los nombres y apellidos de la víctima directa?

[14:49:32:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] ¿Cuál es el código de su declaración? 0000956618 ESTE ES EL RADICADO DE LA DECLARACION QUE ME ENTREGARON EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO .

[14:51:00:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] ¿Cuál es el código de su declaración? 2. 0000956618

[14:51:36:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] EN EN LA SIJIN ES ESTE 451122

[14:52:23:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo 2. ¿Cuál es el número de identificación de la víctima directa? y 3. ¿Cuáles son los nombres y apellidos de la víctima directa?

[Efrain Suarez] Señor Castillo 2. ¿Cuál es el número de identificación de la víctima directa? y 3. ¿Cuáles son los nombres y apellidos de la víctima directa?

[enrique del carmen castillo ortiz] EN NOMBRE DE LA VITIMA DIRECTA ES RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA CC19615375 MI HIJO

[14:55:02:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] FUE SOLO UNA VÍCTIMA DIRECTA

[14:55:10:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo ¿Pertenece usted a alguno de estos grupos?: 1. Población LGBT (Bisexual, gay, lesbiana, no sabe/no responde).

[14:56:02:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] NINGUNO DE LOS ANTERIORES

[14:56:45:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo para una mejor atención y calidad en el servicio, realizaremos una actualización de datos. ¿Por favor me informa su fecha de nacimiento?

[14:57:46:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] FACHA DE NACIMIENTO 15 DE JUL 1941

[14:58:17:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo ¿Hace parte de algún grupo étnico como: Afrodescendiente, Indígena, Negro, Palenquero, Raizal o Rrom?

[14:58:59:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] RAIZAL

[14:59:19:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo, ¿Es usted una persona con discapacidad o con enfermedad Ruinosa catastrófica o de alto costo?

[15:00:00:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo, ¿Es usted una persona con discapacidad o con enfermedad Ruinosa catastrófica o de alto costo?

[15:00:07:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] con enfermedad Ruinosa catastrófica Y de alto costo

[15:00:20:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] EPO

[15:00:33:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] ES BRONQUITIS AGUDA Y ASMA

[15:00:38:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo, me indica por favor el departamento, municipio, barrio y su dirección de residencia actual.

[Efrain Suarez] Señor Castillo, me indica por favor el departamento, municipio, barrio y su dirección de residencia actual.

[enrique del carmen castillo ortiz] MAGDALENA-SANTA MARTA - CIUDAD EQUIDAD MZ 5 CASA 264

[15:03:37:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo, la dirección que usted informa, no es viable para efectos de correspondencia y notificación por parte de la Unidad. ¿Desea suministrar una dirección diferente que tenga nomenclatura para envío de notificación y/o correspondencia?

[Efrain Suarez] Señor Castillo, la dirección que usted informa, no es viable para efectos de correspondencia y notificación por parte de la Unidad. ¿Desea suministrar una dirección diferente que tenga nomenclatura para envío de notificación y/o correspondencia?

[enrique del carmen castillo ortiz] NO ES VARIABLE

[Efrain Suarez] Señor Castillo, no señor ¿Desea suministrar una dirección diferente que tenga nomenclatura para envío de notificación y/o correspondencia?

[enrique del carmen castillo ortiz] CUALQUIER CORRESPONDENCIA PUEDE SER ENVIADA A ESA DIRECION POR FAVOR

[15:05:25:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo la dirección que usted informa no es válida para envío de correspondencia, sin embargo, la dejaremos registrada, tenga en cuenta que no se le garantiza el envío de notificaciones por parte de la Unidad.

[15:05:37:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo ¿Me indica por favor número de teléfono fijo y/o celular, y correo electrónico?

[Efrain Suarez] Señor Castillo ¿Me indica por favor número de teléfono fijo y/o celular, y correo electrónico?

[Efrain Suarez] Señor Castillo ¿Me indica por favor número de teléfono fijo y/o celular, y correo electrónico?

[enrique del carmen castillo ortiz] CELULAR 317 546 00 26 EN CASO DE NO CONTESTAR POR FALTA DE SEÑAL FAVOR YAMAR A ESTE 304 66698 13 PERSONA DE MI ALTA CONFIANZA Y UIEN ME INFORMARA DE INMEDIATO

[15:08:03:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] EMAIL jonathancogollo549@gmail.com

[15:08:18:Feb][Efrain Suarez] No se entrega información a nadie que no sea usted señor Castillo.

[Efrain Suarez] Señor Castillo ¿Autoriza el envío de mensaje de texto al número celular informado?

[enrique del carmen castillo ortiz] ok entonses solamente ami celular el 317 546 00 26 y al correo antes suministrado

[15:09:35:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] si claro que lo autorizo

[15:09:56:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo ¿Usted desea ser notificado por correo electrónico?

[15:10:22:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] si claro

[15:10:48:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo gracias por la información suministrada.

[15:11:02:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] con el mayo de los gusto

[15:12:21:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] por favor me indicas si fue recibido el correo que envié el

7 jul 19 con los documentos adjuntos

[15:13:47:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo, usted ya envió la declaración de terceros del estado civil de su hijo?

[15:14:24:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] no comprendo la pregunta

[15:14:59:Feb][Efrain Suarez] Lo único que envió usted señor Castillo fue la certificación médica

[Efrain Suarez] Señor Castillo, a usted le han dicho que debe enviar una declaración del estado civil de su hijo de cuando el falleció

[enrique del carmen castillo ortiz] en el correo como documento adjunto envíe 2 archivos de dos declaraciones juramentadas de personas que conocían a mi hijo durante varios años

[Efrain Suarez] Señor Castillo. Estas declaraciones deben contener: • Datos completos del declarante (no solo datos de contacto) • La información referente a lo que conoce sobre la víctima directa, estado civil y la mención a los destinatarios del caso • Datos de contacto • Fotocopia documento • Mención artículo 33 de la Constitución Política De Colombia y artículo 442 del Código Penal. • Manifestación de declaración libre y voluntaria • Firma

[Efrain Suarez] ¿Las envío así señor Castillo?

[enrique del carmen castillo ortiz] según la oficina de barranquilla por llamada me pidieron esos dos últimos documentos para proceder al pago

[15:19:49:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] si ya eso se envió

[15:21:19:Feb][Efrain Suarez] Por Señor Castillo, para poder seguir con el trámite el hecho de homicidio debe enviar de nuevo : Cédula de ciudadanía original y fotocopia ampliada al 150% Fotocopia documento de identidad de cada uno de los destinatarios según la edad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento) Dos declaraciones de personas distintas a familiares, en donde se declara, bajo la gravedad de juramento, lo que conoce de la persona fallecida o desaparecida acerca de su estado civil y existencia de hijos o no; este documento no requiere ser autenticado ante notario público Estas declaraciones deben contener: • Datos completos del declarante (no solo datos de contacto) • La información referente a lo que conoce sobre la víctima directa, estado civil y la mención a los destinatarios del caso datos de contacto • Fotocopia documento • Mención artículo 33 de la Constitución Política De Colombia y artículo 442 del Código Penal. • Manifestación de declaración libre y voluntaria • Firma • Huella

[15:22:14:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] por que si ya todo eso fue enviado

[15:22:52:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo, podría enviarlas de nuevo al correo unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co

[Efrain Suarez] Señor Castillo, o hacerle seguimiento a la documentación que usted ya había enviado

[enrique del carmen castillo ortiz] una pregunta todo lo enviado no aparece aya

[15:24:56:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] como le hago seguimiento si la documentación se entregó en defensoría del pueblo luego en barranquilla y después fue enviada a Bogotá

[15:25:53:Feb][enrique del carmen castillo ortiz] según de Bogotá me remitieron al ipc en Santa Marta aya me notifican que solo me hace falta enviarles a ustedes las dos declaraciones que envié el 7 jul 19

[15:26:44:Feb][Efrain Suarez] Señor Castillo, ya los encontré si señor

Septiembre 22 del 2021

Señor Castillo su giro de indemnización se encuentra reintegrado, es decir, que el recurso asignado a su nombre a título de indemnización no fue cobrado en los tiempos establecidos y ahora debe iniciarse un trámite de reprogramación, para lo cual, se remitirá su solicitud al área encargada. En un término no mayor a 15 días hábiles la Unidad le dará respuesta a su solicitud.

Stefani Navas septiembre 22 2021, 7:04:20 pm
Señor Castillo me indica por favor que datos de su nieta desea actualizar

Señor Castillo la joven Shirlys Castillo presenta novedad en su fecha de nacimiento y número de documento lo mismo la víctima directa presenta novedad en la fecha de nacimiento en este momento vamos a actualizar la novedad que se está presentando

Stefani Navas septiembre 22 2021, 7:07:19 pm
Por favor permanezca en línea, estamos validando su solicitud.

Stefani Navas septiembre 22 2021, 7:29:02 pm
Señor Castillo el número radicado con el cual quedó registrada su solicitud de indemnización 70128505 novedad 70128857 actualización 70128885- 70128972-70128995 actualización datos 70129567. Señor Castillo Por favor realice nuestra encuesta de satisfacción, allí podrá

calificar mi servicio, siga las instrucciones. En la Unidad para las Víctimas trabajamos por el futuro de los colombianos, recuerde que nuestros trámites son gratuitos y no requieren de intermediarios.

asi aparese en los recivos kr 66 cl 50-6 mz 5 casa 264

Octubre 14 del 2021

Maira Arboleda octubre 14 2021, 7:34:33 am
Gracias por su amable espera, por favor permanezca en línea, estamos validando su solicitud.
Maira Arboleda octubre 14 2021, 7:36:39 am
Señor Enrique , le informo que, para su solicitud Reprogramacion de Giro de indemnizacion, le sugerimos hacer seguimiento a través de los canales de atención en el transcurso de la semana.
Maira Arboleda octubre 14 2021, 7:36:42 am
Señor Enrique, ¿Ha sido clara la información que le he brindado?
Maira Arboleda octubre 14 2021, 7:37:21 am
señor Enrique , el número radicado con el cual quedó registrada su solicitud correspondiente a Indemnizacion es : 71260211

Noviembre 10 del 2021

Yermi Marin noviembre 10 2021, 9:39:44 am
Sr Enrique, nos permitimos informarle que, su caso ya ha finalizado el proceso operativo de reprogramación y se encuentra en espera de asignación de recursos. agradecemos que mantenga actualizada su información de datos de ubicación y contacto, una vez surta el proceso financiero nos comunicaremos con usted para coordinar el cobro de la reprogramación.
Enrique Del noviembre 10 2021, 9:40:46 am
ese demora mucho
Yermi Marin noviembre 10 2021, 9:41:00 am
Señor Enrique, el número radicado con el cual quedó registrada su solicitud correspondiente a reprogramación es:72603459
Yermi Marin noviembre 10 2021, 9:41:14 am
No es posible informar una fecha establecida
Yermi Marin noviembre 10 2021, 9:41:17 am
estar atento
Yermi Marin noviembre 10 2021, 9:41:26 am
¿Ha sido clara la información que le he brindado?

Abril 01 2022, 5:27:04 pm

Astrid Ojeda abril 01 2022, 5:27:04 pm
Recuerde cumplir con los protocolos de bioseguridad. Bienvenido/a. Soy Astrid Ojeda, en la Unidad trabajamos unidos por las víctimas, para nosotros es un gusto atenderle.
Astrid Ojeda abril 01 2022, 5:45:29 pm
su giro de indemnización se encuentra reintegrado, es decir, que el recurso asignado a su nombre a título de indemnización no fue cobrado en los tiempos establecidos y ahora debe iniciarse un trámite de reprogramación, para lo cual, se remitirá su solicitud al área encargada. En un término no mayor a 15 días hábiles la Unidad le dará respuesta a su solicitud.
Astrid Ojeda abril 01 2022, 5:52:17 pm
Señor CASTILLO, }
Astrid Ojeda abril 01 2022, 5:52:34 pm
su giro de indemnización se encuentra reintegrado, es decir, que el recurso asignado a su nombre a título de indemnización no fue cobrado en los tiempos establecidos y ahora debe iniciarse un trámite de reprogramación, para lo cual, se remitirá su solicitud al área encargada
Enrique Del abril 01 2022, 5:54:02 pm
seria una segunda reprogramacion la primera fue en septiembre del año pasado y no me notifica del en vio del recurso lla eso es una falta de respeto de la entidad
Astrid Ojeda abril 01 2022, 5:55:04 pm
Sin duda y como le decía anteriormente comprendo su situación, adicionalmente le ofrezco

disculpas por las molestias generadas.

Astrid Ojeda abril 01 2022, 5:57:26 pm

el número radicado con el cual quedó registrada su solicitud correspondiente a su Indemnización es 80461741

Anexo 6 (Registro civil de defunción de la víctima directa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03973441

03973441

* T h h e l h e o *

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:

Registraduría

Notaría

☒

Consulado

Corregimiento

Insp. de Policía

Código

3

9

3

1

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - MAGDALENA - CIENAGA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CASTILLO LANDETA RULVER ALBERTO.

Documento de identificación (Clase y número)

CC# 19.615.375 de Aracataca

Sexo (en letras)

Masculino.

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - MAGDALENA - ARACATACA

Fecha de la defunción

Año

1

9

9

7

Mes

J

U

L

Día

2

7

Hora

Número de certificado de defunción

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Autorización Judicial

☒

Certificado Médico

☐

Nombre y cargo del funcionario

Liliana Pacheco Moncaleano (Fiscal Jefe de Unidad Seccional-Ciénaga).

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2

0

1

2

Mes

A

B

R

Día

1

2

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Jaimé L. Zabaraín Ulloa

Inscrito según Of. #135 del 11/abr/2012, Fiscalía Seccional Delegada ante los Juzgados Penales de Ciénaga-Art. 118 Ley 1995 de 2010.

ESPACIO PARA NOTAS

EL NOTARIO UNICO JAIMÉ L. ZABARAÍN ULLOA, CIENAGA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CS Escaneado con CamScanner

Anexo 7 (Foto copia de cedula)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 6/04/2022 10:53:58 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 47001316000120220012600

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3612012 **FECHA REPARTO:** 6/04/2022 10:53:58 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/04/2022 10:50:46 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 001 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	4975779	ENRIQUE DEL CARMEN	CASTILLO ORTIZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS U.A.R.I.V		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	33DA3CD524B470A4C48485C15F5781F3F1A0599E

2df595ba-ed69-450b-a85c-e49a8837b0b2

CARLOS EFREN CACERES
SERVIDOR JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Santa Marta, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001. 2022.00126.00
ACCIONANTE	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por reparto correspondió a este juzgado la acción de tutela promovida por el ciudadano arriba referenciada y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadano ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ (C.C. No. 4.975.779) contra la UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y mínimo vital.

SEGUNDO.: VINCULAR al presente trámite a:

1. DIRECTOR GENERAL UARIV
2. DIRECCIÓN DE REPARACIÓN.
3. DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.
4. DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
5. OFICINA ASESORA JURÍDICA.
6. MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.

TERCERO: PRUEBAS:

- DE OFICIO:
 1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.
 2. ORDENAR al accionante para que dentro del precitado término, REMITA a este despacho los elementos de prueba que acreditan la presentación y/o remisión de la documentación que hizo el 16

de abril del 2021, la cual en su dicho fue reenviada a la UARIV el 30 de julio del mismo año.

- APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: Por Secretaría, REMITIR comunicación al Soporte Página WEB de la Rama Judicial para que se publique los datos de la presente acción constitucional en pro del enteramiento de la señora MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA, así como de cualquier otro ciudadano que considere debe intervenir en el trámite constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 7 de abril de 2022

OFICIO CIRCULAR

Sr. ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
Sra. MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.
UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DIRECTOR GENERAL UARIV
DIRECCIÓN DE REPARACIÓN.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
OFICINA ASESORA JURÍDICA.

jonathancogollo549@gmail.com
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00126.00
ACCIONANTE	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ C.C. 4.975.779
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendarado **7 DE ABRIL DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadano ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ (C.C. No. 4.975.779) contra la UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y mínimo vital.

SEGUNDO.: VINCULAR al presente trámite a:

- 1. DIRECTOR GENERAL UARIV*
- 2. DIRECCIÓN DE REPARACIÓN.*
- 3. DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.*
- 4. DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.*
- 5. OFICINA ASESORA JURÍDICA.*
- 6. MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.*

TERCERO: PRUEBAS:

- **DE OFICIO:**

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *ORDENAR al accionante para que dentro del precitado término, REMITA a este despacho los elementos de prueba que acreditan la presentación y/o remisión de la documentación que hizo el 16 de abril del 2021, la cual en su dicho fue reenviada a la UARIV el 30 de julio del mismo año.*

- *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.*

CUARTO: Por Secretaría, REMITIR comunicación al Soporte Página WEB de la Rama Judicial para que se publique los datos de la presente acción constitucional en pro del enteramiento de la señora MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA, así como de cualquier otro ciudadano que considere debe intervenir en el trámite constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,


RONALD GONZÁLEZ POLO
Secretario Ad hoc

URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 7 DE ABRIL DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ Vs. UARIV**

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/04/2022 10:47 AM

Para: jonathancogollo549@gmail.com <jonathancogollo549@gmail.com>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Liliana Santos Bolivar <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 7 de abril de 2022

OFICIO CIRCULAR

Sr. ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
Sra. MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.
UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DIRECTOR GENERAL UARIV
DIRECCIÓN DE REPARACIÓN.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
OFICINA ASESORA JURÍDICA.

jonathancogollo549@gmail.com
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00126.00
ACCIONANTE	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ C.C. 4.975.779
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendario **7 DE ABRIL DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadano ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ (C.C. No. 4.975.779) contra la UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y mínimo vital.

SEGUNDO.: VINCULAR al presente trámite a:

1. DIRECTOR GENERAL UARIV
2. DIRECCIÓN DE REPARACIÓN.
3. DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.
4. DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
5. OFICINA ASESORA JURÍDICA.
6. MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.

TERCERO: PRUEBAS:

- **DE OFICIO:**

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. ORDENAR al accionante para que dentro del precitado término, REMITA a este despacho los elementos de prueba que acreditan la presentación y/o remisión de la documentación que hizo el 16 de abril del 2021, la cual en su dicho fue reenviada a la UARIV el 30 de julio del mismo año.

- APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: Por Secretaría, REMITIR comunicación al Soporte Página WEB de la Rama Judicial para que se publique los datos de la presente acción constitucional en pro del enteramiento de la señora MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA, así como de cualquier otro ciudadano que considere debe intervenir en el trámite constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

RONALD GONZÁLEZ POLO
Secretario Ad hoc

Retransmitido: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 7 DE ABRIL DE 2022
- ADMITE TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN
CASTILLO ORTIZ Vs. UARIV**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 7/04/2022 10:47 AM

Para: jonathancogollo549@gmail.com <jonathancogollo549@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

jonathancogollo549@gmail.com (jonathancogollo549@gmail.com)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 7 DE ABRIL DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO
00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ Vs. UARIV

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 7 DE ABRIL DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ Vs. UARIV**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 7/04/2022 10:47 AM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 7 DE ABRIL DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ Vs. UARIV

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 7 DE ABRIL DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ Vs. UARIV**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 7/04/2022 10:47 AM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 7 DE ABRIL DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ Vs. UARIV

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 7 DE ABRIL DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ Vs. UARIV**

postmaster@unidadvictimas.gov.co <postmaster@unidadvictimas.gov.co>

Jue 7/04/2022 10:47 AM

Para: Claudia Liliana Santos Bolivar <notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Claudia Liliana Santos Bolivar](#)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 7 DE ABRIL DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ Vs. UARIV

**Contestación Tutela LEX6594937 Radicación47001316000120220012600 Accionante(s)
ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ|CEDULA DE CIUDADANIA 4975779**

Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Lun 18/04/2022 1:54 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación de Tutela en el proceso del asunto, por favor, acusar recibido.

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo Tutelas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333

www.unidadvictimas.gov.co



Rad_R Corredor_GRJ

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 1 de 5

ALCANCE A CONTESTACIÓN TUTELA
ACCIONANTE: ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
COD LEX: 6594937
M.N: LEY 1448 DE 2011

Bogotá D.C. 18 de abril de 2022

Señores
JUEZ 1 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
E. S. D.

Referencia:	Tutela No. 47001316000120220012600
Accionante:	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto:	ALCANCE A CONTESTACIÓN TUTELA

VLADIMIR MARTIN RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J., residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución No.00126 de 2018, delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a emitir informe ante el traslado de la acción en referencia de acuerdo con lo siguiente:

HECHOS

- El señor **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ** interpuso acción de tutela contra la Entidad que represento alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- Para el caso del señor **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**, una vez verificado el Registro Único de Víctimas – RUV –, se encuentra acreditado su estado de inclusión por el hecho victimizante de Homicidio de **RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA**, según el radicado AE0000956618, bajo marco normativo de la Ley 1448 de 2011.
- La accionante considera que la transgresión de sus derechos se basa en una eventual omisión de la Unidad para las Víctimas respecto de la respuesta de fondo a la solicitud de indemnización administrativa en términos de la Resolución 1049 de 2019.
- Dentro del trámite de la presente acción constitucional la Subdirección de Reparación Individual puso a disposición los recursos asignados por indemnización administrativa por Homicidio de **RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA**, los cuales no fueron cobrados por la accionante dentro del término reglamentado, en consecuencia, los recursos se reintegraron.
- La UARIV, remite a este despacho alcance a contestación de acción de tutela con el fin de poder remitir informacion al presente caso.

PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la Entidad a la que represento no ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante, toda vez que la Unidad para las Víctimas, en cumplimiento de la Resolución 1049 de 2019 y el Auto 206 de 2017 de la Corte Constitucional, puso a disposición los recursos asignados, sin embargo, estos no fueron cobrados y por esta razón dichos recursos fueron reintegrados, posteriormente, se le informa al accionante que los recursos reconocidos en virtud de la Resolución No . 04102019-1310548 del 19 de noviembre de 2021, estarán disponibles en el último día del mes de abril de 2022.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 2 de 5

CASO CONCRETO

Con el propósito de demostrar que la presente acción carece de objeto, me permito evidenciar al despacho las acciones encaminadas por la entidad a la que represento frente al reconocimiento de la indemnización administrativa reclamada por la parte accionante.

EN RELACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Honorable Despacho que, frente a la solicitud realizada por **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**, la Entidad emitió respuesta mediante comunicación con radicado de salida **20227209376881 de fecha 18 de abril de 2022**, dicha información es enviada a la dirección de correo electrónico suministrada por el accionante en la acción de tutela.

FRENTE A LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Ahora bien, para el caso del accionante **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**, es de informar que no realizo el cobro de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Homicidio de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA, por esta razón dichos recursos fueron reintegrados.

Ahora bien, para el caso del accionante **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**, es de informar que acredita situación de extrema vulnerabilidad conforme a los lineamientos del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, modificado por la Resolución 00582 de 26 de abril de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el caso del accionante acredito una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 modificada por la Resolución 00582 de 26 de abril de 2021, esto es i) tener una edad igual o superior a los 68 años de edad, o, ii) tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud¹.

Además, de acuerdo con el procedimiento de indemnización administrativa, fue resuelto mediante Resolución No. 04102019-1310548 del 19 de noviembre de 2021 Por la cual se revoca parcialmente la Resolución Nº. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa, mediante la cual revoco el porcentaje del 50% inicialmente reconocido al accionante, ya que aparecieron beneficiarios con igual o mejor de derecho, así las cosas la medida sé redistribuyo en 25% para el padre y 25% a la madre de la víctima.

En ese sentido, en el caso del señor **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**, identificado con documento CC. 4975779, quien es víctima del hecho victimizante Homicidio, bajo el radicado AE0000956618, será relacionada en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de abril 2022, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es evidente que dentro del caso concreto no ha existido vulneración de los derechos fundamentales alegados. En consecuencia, y de acuerdo con la doctrina que sobre el particular ha expuesto la Corte Constitucional y en consideración a las pruebas aportadas, puede señalarse que las afirmaciones invocadas dentro de la Acción de Tutela se configuran en carencia de objeto.

EL MÉTODO TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN

Es pertinente mencionar que el procedimiento se encuentra contemplado en la Resolución 1049 de 15 de marzo de 2019, la cual tuvo lugar como consecuencia de la orden proferida por la Corte Constitucional, al interior del Auto 206 de 2017, en el cual se dispuso que el Director de la Unidad para las Víctimas en coordinación con el Ministerio de

¹ Vale la pena indicar que, pese a los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a las víctimas del conflicto, el reto de la política de la reparación integral aún es enorme. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA		Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Fecha: 07/10/2019 Página 3 de 5

Hacienda y Crédito Público, y del Departamento Nacional de Planeación, debía reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas víctimas del conflicto armado para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos.

Fue con ocasión de la memorada orden constitucional, que se estableció el procedimiento que se encuentra reglamentado en la aludida Resolución 1049 de 15 de marzo de 2019, que contempla cuatro (4) fases, a saber:

- i) Fase de solicitud de indemnización administrativa
- ii) Fase de análisis de la solicitud.
- iii) Fase de respuesta de fondo a la solicitud.
- iv) Fase de entrega de la medida de indemnización.

Las rutas en la Resolución 1049 de 2019 son las siguientes:

Ruta Priorizada: solicitudes en las que se acrediten situaciones de extrema vulnerabilidad según lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución.

Ruta General: solicitudes en las que no se acredite ninguna situación de extrema vulnerabilidad.

El procedimiento establecido por la Unidad para las Víctimas, busca la garantía y protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la reparación integral; es menester que considere que es jurídicamente razonable la espera que pedimos a las víctimas en cada proceso particular, pues el Estado sigue adelantando acciones positivas en aras de conseguir indemnizar a todos aquellos que tengan derecho a la medida, bajo la siguiente salvedad, como lo ha manifestado la Corte Constitucional, “(s)i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que, en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas”².

En conclusión, señor Juez, queda demostrado que en el presente trámite se ha configurado la figura del Hecho Superado³, toda vez que la vulneración alegada carece de sustento, pues como se logra establecer la Unidad para las Víctimas ha garantizado la protección de los derechos fundamentales reclamados, por lo que esta acción constitucional carece de objeto jurídico.

HECHO SUPERADO

Sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que “se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado” “de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez constitucional” .

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, queda demostrado en la presente contestación que la Entidad no incurrió en la vulneración alegada, en consecuencia “la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío”

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho “a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna”, por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Es menester recordar que la acción de tutela no puede tomarse como un mecanismo transitorio, pues no se vislumbra que el quejoso se encuentre inmerso en una situación, que pueda calificarse como un perjuicio irremediable, y que con estribo en ésta, pueda pasar por alto el principio de subsidiariedad que caracteriza a este medio, además que no se evidencia que, en el asunto de marras, se configuren los cuatro elementos que la H. Corte Constitucional ha definido para “...considerar la situación fáctica que legítima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como

² Sentencia C-753 de 2013.
³ Véase Corte Constitucional. Sentencia T-238 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 4 de 5

medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados...”, poniendo de relieve su necesidad, a saber: “...la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales...” (El destacado es del texto).

En tal sentido, Su Señoría, si el peticionario no ha hecho uso del mecanismo de defensa judicial idóneo que tiene a su disposición para dilucidar su situación legal; dicha circunstancia fáctica permite inferir que no se presenta la gravedad que se requiere para que el Juez Constitucional conjure esa clase de agravio.

Sobre el particular, ha dicho la Corte que el hecho de que la víctima no esté incurso en un perjuicio irremediable, hace que “...el juez de tutela deba interrogarse, muy seriamente, acerca de la necesidad de que la víctima de desplazamiento forzado, no obstante su condición, reivindique sus derechos por la ruta ordinaria, sin que sea necesario acudir a la acción de tutela para tal efecto , en aras de resguardar el patrimonio público ...” .

En consecuencia, si bien el interés particular del tutelante tiene relevancia constitucional, la máxima según la cual el interés general prima sobre el particular debe aplicarse en el caso concreto, pues el juez “debe, por decirlo de alguna manera, demostrar una mínima sensibilidad interdisciplinaria con las finanzas del Estado” . Así, la conclusión de la Corte es “que en cada caso concreto la jurisdicción constitucional debe, ante la ausencia de cargas sustantivas y/o procesales desproporcionadas, hacer una ponderación racional entre el derecho a la reparación administrativa del peticionario y la eventual afectación que la orden de cancelar esta suma traería para las finanzas públicas y el principio de sostenibilidad fiscal, bajo las circunstancias puntuales del sub lite” .

DEBIDO PROCESO

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas” . Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración” y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados” .

Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad” , razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción” , permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, SOSTENIBILIDAD Y GRADUALIDAD

Por otra parte, es importante señalar y solicitar de la manera más atenta y respetuosa a su Honorable Despacho considerar que si bien es deseable que la indemnización por vía administrativa se entregue a todas las víctimas en el menor tiempo posible, el sistema debe administrarse de acuerdo con los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad, sin perjuicio de los derechos de las víctimas, cuya garantía está en cabeza de la Unidad para las Víctimas.

PRINCIPIO DE GRADUALIDAD Y PROGRESIVIDAD PARA EL PAGO DE LAS REPARACIONES ADMINISTRATIVAS.

Ahora bien, es preciso indicar que en virtud de los principios de progresividad y gradualidad contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, así como con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y eficaz de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, el acceso a las medidas de reparación contempladas en el Decreto 4800 de 2011, deberán garantizarse con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, también podrán tenerse en cuenta, entre otros, la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque diferencial que tenga en cuenta características especiales de cada núcleo familiar.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 5 de 5

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la Unidad para las Víctimas irá otorgando la indemnización gradualmente, contando para ello con un plazo hasta el año 2021, advirtiéndole que conforme a las disposiciones legales se deberán priorizar a las víctimas que presentaron su solicitud por el Decreto 1290 de 2008 y a las que son parte de las sentencias de Justicia y Paz

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL

En cuanto a la sostenibilidad fiscal, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-753 de 30 de octubre de 2013, ha sostenido que “En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento.

Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que, en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas”.

PETICIONES

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y con fundamento en las pruebas aportadas, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho:

PRIMERO: NIÉGUENSE las pretensiones invocadas por el escrito de tutela, en razón a que la **Unidad para las Víctimas**, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de sus competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo sus derechos fundamentales.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

- 1. Respuesta a derecho de petición 20227209376881
- 2. Comprobante de envío.
- 3. Resolución No . 04102019-1310548 del 19 de noviembre de 2021

ANEXOS

- 1. Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85d #46a 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: [322 8152333](tel:3228152333). Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703> o al correo electrónico: notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: yenny.rojas_GRJ



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227209376881

Fecha 18/04/2022 13:06

Bogotá D.C.

Señor (a):

ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

jonathancogollo549@gmail.com

RAD. 20227209376881

TELÉFONO: 3126306398

**Asunto: Alcance a derecho de petición Código Lex. 6594937
MN. LEY 1448 DE 2011
D.I. # 4975779**

Cordial Saludo,

Atendiendo a la petición, relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante Homicidio de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019 por medio de la cual “se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.” en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa, solicitud que fue atendida de fondo, mediante la Resolución No. 04102019-1310548 del 19 de noviembre de 2021, en la que la UARIV reconoció lo correspondientes a un 25%, al haberse evidenciado más beneficiarios con igual o mejor de derecho, sin embargo, estos recursos no fueron cobrados y por esta razón dichos recursos fueron reintegrados

Y teniendo en cuenta que en su caso acredito una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 modificada por la Resolución 00582 de 26 de abril de 2021, esto es i) tener igual o superior a 68 años de edad, o, ii) tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud¹.

¹ Vale la pena indicar que, pese a los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a las víctimas del conflicto, el reto de la política de la reparación integral aún es enorme. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalcidudano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227209376881

Fecha 18/04/2022 13:06

En ese sentido, Usted quien es víctima del hecho victimizante Homicidio, bajo el radicado AE0000956618, será relacionada en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de abril 2022, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Elaboró: Yenny Rojas_GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalcidudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Microsoft Outlook

Lun 18/04/2022 13:39

Para: jonathancogollo549@gmail.com



1-RESPUESTA-20227209376881...

43 KB



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jonathancogollo549@gmail.com (jonathancogollo549@gmail.com)

Asunto: 1-RESPUESTA-20227209376881

Responder | Reenviar



Impugnaciones

Lun 18/04/2022 13:39

Para: jonathancogollo549@gmail.com

CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>



20227209376881.pdf

242 KB



Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

impugnaciones@unidadvictimas.gov.co

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.coEl futuro
es de todosUnidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



RESOLUCIÓN N°. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa

EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las competencias correspondientes a la Unidad para las Víctimas, particularmente las previstas en la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, el Decreto 1084 de 2015, Decreto 4802 de 2011, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019, el artículo 17 de la Resolución 126 del 31 de enero de 2018 y la Resolución 1049 de 2019, modificada por la Resolución No. 00582 del 26 de abril de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras es aplicable a la entrega de indemnización por vía administrativa, sin perjuicio que la solicitud se hubiese elevado con anterioridad a la expedición de esta, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que los artículos 2.2.7.3.3 y siguientes del Decreto 1084 de 2015, reglamentan los criterios a tener en cuenta por la Unidad para las Víctimas para acceder a la indemnización por vía administrativa, así como también establece los parámetros para su entrega y acompañamiento, tal como lo dispone el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto en mención, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido en la presente norma susceptible de ser indemnizado.

Que el artículo 2.2.7.3.10. del Decreto 1084 de 2015 regula el régimen de transición para solicitudes anteriores al 20 de diciembre de 2011, disponiendo en su parágrafo 1º que quienes hubieren solicitado esta medida de reparación integral en el marco del Decreto 1290 de 2008 "...tendrán derecho al pago ... mediante la distribución y en los montos consignados en el Decreto 1290 de 2008..."; y, en su parágrafo 2º, establece que las solicitudes de indemnización presentadas después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, en virtud de la Ley 418 de 1997, "...se regirán por las reglas establecidas en el presente decreto (...)".

Que, teniendo en cuenta el marco normativo señalado, a continuación, se invocan los antecedentes que dieron origen a la presente actuación administrativa, así:

1. Que, surtido el procedimiento para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de HOMICIDIO de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 19615375, solicitud presentada bajo el marco normativo Ley 1448 de 2011, con radicado AE0000956618, la Unidad para las Víctimas mediante la Resolución No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, reconoció el derecho a la medida y ordenó priorizar la entrega de esta a las personas que acreditaron una de las situaciones de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, y el artículo 1º de la Resolución 00582 del 26 de abril de 2021, de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON LA VÍCTIMA DIRECTA	ESTADO DEL GIRO	PORCENTAJE	RESOLUCIÓN
-------------------------------	--------------------	---------------------	---	-----------------	------------	------------



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa

ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	CEDULA DE CIUDADANIA	4975779	PADRE	REINTEGRADO	50%	04102019-711684 - del 1 de junio de 2020
-----------------------------------	----------------------	---------	-------	-------------	-----	--

2. Que, mediante proceso de revisión interna, se logró establecer que el porcentaje asignado al señor ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ, no fue cobrado, por lo que los recursos asignados fueron reintegrados y constituidos como acreedores varios en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal y como se muestra a continuación:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento	Tipo Doc	Parentesco	%	Estado
ENRIQUE	DEL CARMEN	CASTILLO	ORTIZ	4975779	CEDULA DE CIUDADANIA	PADRE	50	REINTEGRADO ¹

3. Que la Unidad para las Víctimas tiene como procedimiento registrar contablemente los recursos que no fueron cobrados en el rubro “*Cuentas por Pagar – Acreedores*”, de conformidad con lo previsto en el Título II, Literal a) de la Circular Externa SOP-001 de 12 de julio de 1999, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada en diciembre de 2000, respecto de los: “*Reintegros a la Dirección del Tesoro Nacional de Recursos del Presupuesto nacional no utilizados por los Órganos Ejecutores*”, lo que conlleva a que, esta Unidad deba consignar temporalmente los recursos citados (por no cobro) en la cuenta corriente del Banco de la República número 6101288-6 “Dirección del Tesoro Nacional – Acreedores Varios Sujetos de Devolución”, con el fin de garantizar la seguridad y destinación de dichos montos económicos, hasta tanto sean corregidos los datos de asignación y posteriormente sean solicitados para la entrega a los destinatarios.
4. Que, en el trámite de reprogramación de los recursos se evidencia que existen personas beneficiarias de la medida que no fueron tenidas en cuenta en la liquidación inicial, incluidas en el Registro Único de Víctimas, las cuales se relacionan a continuación,

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON LA VICTIMA DIRECTA
MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA	CEDULA DE CIUDADANIA	36435331	MADRE

5. Lo anterior, evidencia que la liquidación de la medida de indemnización arriba descrita no se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.3.5. del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 o al parágrafo 2° del artículo 5° del Decreto 1290 de 2008, toda vez que, no se tuvo en cuenta a todos los beneficiarios con derecho a la indemnización; por lo cual, resulta necesario realizar la redistribución de los recursos entre todas las personas con el derecho a la medida de indemnización por vía administrativa de acuerdo con las reglas establecidas en el marco normativo aplicable al caso en concreto.
6. Que, resulta pertinente indicar que para el momento de la expedición de la Resolución No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020 esta Unidad, desconocía la existencia de estos destinatarios con igual o mejor derecho a la indemnización por vía administrativa, toda vez que esta información no se evidenciaba en el expediente administrativo, lo que condujo a la distribución inicial de los recursos.
7. Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.3.5. del Decreto 1084 de 2015 o en el artículo 5 del Decreto 1290 de 2008 que establecen los parámetros para

¹ Imagen tomada del Sistema de Información para Pagos de Indemnización Administrativa.



RESOLUCIÓN N°. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa

distribuir la indemnización administrativa en el evento de concurrir varias personas con derecho a ella por la muerte o desaparición forzada de la víctima, y en ese sentido la distribución de los recursos por concepto de indemnización debe realizarse entre todos los destinatarios con derecho a la medida.

Que, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que los actos administrativos pueden ser revocados directamente en los siguientes casos:

«**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona» (Subrayado fuera de texto).

Frente a la causal 1:

El acto administrativo se presume legal, acorde a derecho y por ende concordante con la Constitución Política; de igual forma, verificada pormenorizadamente la actuación administrativa es notoria que la decisión fue tomada conforme al procedimiento fijado en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 1084 de 2015, esto es, el caso fue analizado bajo un criterio jurídico (normatividad aplicable) y un criterio técnico (valoración probatoria).

Frente a la causal 2:

Ahora bien, en lo que concierne a la causal segunda, referente a que el acto administrativo no se encuentre conforme al interés público o social, o atente contra él, debe decirse que la política de atención a víctimas como política social, está dirigida a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, con el fin de recomponer el tejido social, avanzar en el desarrollo y en la construcción de la paz y la reconciliación.

Quiere decir ello, que los actos administrativos que profiera esta entidad deben acomodarse a la política pública que ha adoptado el Gobierno Nacional en aras de recomponer el tejido social, avanzar en el desarrollo y en la construcción de la paz y la reconciliación, así como, a las demás directrices impartidas en la Ley de víctimas (Ley 1448 de 2011). Por ende, ha de acotarse que la Resolución No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, se acomoda al interés público y social, habida consideración que dentro de su expedición no se evidencia suceso alguno tendiente a apartarse de las directrices del gobierno nacional.

Frente a la causal 3:

Que, respecto del agravio injustificado al núcleo familiar, como se indicó en la parte superior de este acto administrativo, no se tuvo en cuenta a la totalidad de beneficiarios con derecho a la indemnización por el hecho victimizante HOMICIDIO, en la solicitud con el radicado: AE0000956618.

Que, por consiguiente, se presenta un perjuicio injustificado con el reconocimiento realizado por la Unidad al no tener en cuenta a todos los destinatarios con igual o mejor derecho a la indemnización administrativa y realizar la distribución de los recursos en el mismo sentido, afecta, resulta lesivo y contrario a los intereses de aquellos integrantes beneficiarios de la medida, que igualmente, cuentan con derecho a la compensación económica.

Que, es importante indicar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999 ha manifestado que: *“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de*



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa

las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".

Que, por su parte, el artículo 97 *ibidem* establece que los actos administrativos de contenido particular y concreto sólo pueden ser revocados con el "...consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular..." del derecho reconocido, "...salvo las excepciones establecidas en la ley...", en caso contrario la entidad debe demandar su propio acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, respetando en todo caso los derechos de audiencia y defensa.

Que, al respecto, el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011, Ley de carácter especial, establece: "*Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de indemnización otorgadas, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto y se compulsarán copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar*".

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 *ibidem*, el destinatario inicial no tenía la calidad de beneficiario por la totalidad del porcentaje asignado, toda vez que existen destinatarios adicionales con igual o mejor derecho, en consecuencia, la Dirección Técnica de Reparación ve la necesidad de revocar parcialmente la Resolución No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020 y, en su lugar, redistribuir la medida, en cuanto a la asignación del 25% reconocido, teniendo en cuenta a todos los beneficiarios de la medida, de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON LA VÍCTIMA DIRECTA	PORCENTAJE
ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	CEDULA DE CIUDADANIA	4975779	PADRE	25%

Que, es importante tener en cuenta que, en virtud de los soportes documentales que hacen parte integral del caso, se pudo acreditar de manera suficiente que únicamente ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4975779, acreditó estar en una las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidas en el artículo 4º de la Resolución 1049 de 2019 y 1º de la Resolución 00582 del 26 de abril de 2021, que permitió reconocer y ordenar de forma priorizada la entrega de los recursos asignados por concepto de indemnización administrativa.

Por consiguiente, además de revocar la asignación de recursos adicionales otorgados a ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4975779, es menester devolver definitivamente a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recursos que equivalen a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$8.778.030), y que en la distribución corresponden al 25%.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar parcialmente la Resolución No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020 específicamente el 25% demás de la indemnización administrativa que inicialmente se otorgó a ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4975779, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la entrega de los recursos a las personas que se relacionan a continuación, haciendo la claridad que, en los eventos en que aparezcan destinatarios menores de edad, **se ordena** la constitución del encargo fiduciario en la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A, a favor de estas personas, hasta tanto cumplan la mayoría de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior en atención a la

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-1310548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N°. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa

situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad acreditada y a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACION CON LA VÍCTIMA DIRECTA	PORCENTAJE
ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	CEDULA DE CIUDADANIA	4975779	PADRE	25%

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la devolución definitiva la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$8.778.030), y que en la distribución corresponden al 25% de los recursos asignados de más inicialmente.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones No. 04102019-711684 - del 1 de junio de 2020, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá DC, a los 19 días del mes de noviembre de 2021

ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación

	Nombre	Cargo	Área	Firma
Proyectó	Felipe Gracia Quinche.	Gestor Profesional.	Subdirección de reparación Individual	
Revisó	Miguel Sosa Rey	Contratista.	Subdirección de reparación Individual	
Revisó	Julio Cesar Rodríguez/David Andres Sossa Tibata.	Contratista.	Dirección de Reparación	
Aprobó	Alexandra Borja Pinzón.	Subdirectora de Reparación Individual.	Subdirección de reparación Individual	



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226020037163
2022-04-18 13:39:43

MEMORANDO

Bogotá D.C., 18 de abril 2022

PARA: ASESORES UARIV

DE: DIRECTORES MISIONAL ES UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

ASUNTO: MEMORANDO ENVÍOS RESPUESTAS POR CORREO ELECTRÓNICO. PLANILLA 001-30733

#	SALIDA	PETICIONARIO	ENTRADA	DIRECCION
1	20227209376881	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	NULL	jonathancogollo549@gmail.com

Atentamente,

AURA HELENA ACEVEDO VARGAS
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ (E)
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: ANGIE BRICEÑO_GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001. 2022.00126.00
ACCIONANTE	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Díctese la sentencia dentro de la acción de tutela promovida por el ciudadano ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ contra la UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y mínimo vital.

ANTECEDENTES Y SINÓPSIS JUDICIAL:

1. HECHOS:

- 1.1. Dice el accionante que en el año 2012 declaró el hecho victimizante de homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA en pro de la indemnización administrativa que suele pagar la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- 1.2. Añadió que la UARIV los requirió el 16 de abril del 2021 a remitir la documentación necesaria, información que fue enviada a esa entidad el 30 de julio del mismo año, pero que no recibieron ninguna respuesta, adjuntándole un derecho de petición y la historia clínica para acreditar el padecimiento de la enfermedad crónica y ruinosa del peticionario (EPOC).
- 1.3. Sostiene el quejoso que mediante la Resolución 4102019-1310548 del 19 de noviembre de 2021 la UARIV aceptó la priorización del pago, modificando el porcentaje que le correspondería en la indemnización.
- 1.4. Arguye el tutelante que en diversas conversaciones vía chat, le fue informando por la Unidad que el giro fue enviado y luego devuelto, en razón de que no se había cobrado.

1.5. Explica que en ningún momento le fue notificado dicho giro por mensaje de texto, por vía llamada ni por correo electrónico.

1.6. También pregonó el libelista que tiene 80 años de edad.

2. PRETENSIONES:

Solicitó se accedieran las siguientes decisiones:

“Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez de manera muy respetuosa que se tutelen y protejan mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados derecho a la vida, a una indemnización digna. Que la entidad accionada se sirva realizar el pago del porcentaje de indemnización y de notificarme el giro del mismo para así poder realizar su respectivo cobro debido a mi precario estado de salud, manutención y care[n]cia del mínimo vital de vida

Requiero la Fijación de Fecha exacta para que se efectúe el giro por concepto de REPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA PRIORITARIA”.

3. PRUEBAS APORTADAS.

- 3.1. Formato de Atención Defensoría del Pueblo (fls. 5).
- 3.2. Derecho de Petición 22/02/2022 (Fls. 6).
- 3.3. Resolución No. 04102019-1310548 del 19 de noviembre de 2021 (fls. 8-12).
- 3.4. Solicitud de transporte o Albergues (CAPACOPI) (fls. 13).
- 3.5. Autorización de Servicios CAJACOPI (fls. 14).
- 3.6. Historia Clínica 10 de febrero de 2021 (fls. 17).
- 3.7. Pantallazos Chat (fls. 24).
- 3.8. Registro Civil de Defunción (fl. 25).
- 3.9. Fotocopia Cédula de Ciudadanía (fls. 26).

4. ACTUACIÓN JUDICIAL:

En auto calendado 7 de abril del presente año se abrió el trámite constitucional, vinculando dentro de su estructura orgánica a las Direcciones General, de Reparación, Registro Y Gestión de la Información, Gestión Social Humanitaria, la Oficina Asesora Jurídica y a la señora MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.

5. PRUEBAS POR INFORMES RECAUDADOS:

- UAE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:

VLADIMIR MARTÍN RAMOS, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV rindió el informe solicitado, manifestando que el

accionante se encuentra incluido en el RUV por el hecho victimizante del Homicidio de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA, bajo la radicación AE0000956618.

A continuación, dijo el funcionario que los recursos de la indemnización administrativa fueron desembolsados y no cobrados, razón por la cual posteriormente se reintegraron, a más que fueron reconocidos por la Resolución 041020191310548 del 19 de noviembre de 2021, para ser cobrados hasta el último día de abril de 2022.

Frente al derecho de petición, adujo que se emitió la respectiva respuesta con radicado de salida 20227209376881 del 18 de abril del 2022, enviada al correo electrónico del accionante suministrado en la tutela.

Reiteró que con la Resolución 04102019-1310548 del 19 de noviembre de 2019 se revocó la No. 04102019-711684 del 1 de junio del 2020, frente al reconocimiento del pago de la indemnización por vía administrativa en un 50% inicialmente reconocido al tutelante, amén que aparecieron beneficiarios con igual o mejor derecho, por lo que se distribuyó el 25% para el padre y el mismo guarismo para la madre de la víctima.

Por último, deprecó la carencia actual de objeto por hecho superado, la inexistencia de un perjuicio irremediable y la negativa del amparo.

I. CONSIDERACIONES:

6. PROBLEMA JURÍDICO:

El lazo a desatar en esta cuestión constitucional no es otro que establecer si procede o no la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política para deprecar se fije fecha exacta para el pago y se notifique la data del giro de la indemnización que la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha de entregar al accionante por el hecho victimizante de su hijo o si en su defecto se verifica en este escenario judicial la figura de la carencia actual de objeto por hecho superado como lo afirma la entidad accionada.

7. PRESUPUESTOS PROCESALES Y CASO CONCRETO:

El presente asunto es de relevancia constitucional por cuanto el accionante denunció la violación de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y mínimo vital.

La condición de legitimidad se verifica porque el accionante es el titular de los derechos que estima conculcados.

El requisito de inmediatez se cumple, por cuanto la petición que estima desatendida data de febrero al paso que la acción se promovió en abril de 2022.

En punto a la subsidiariedad considera el despacho que se verifica porque no existe otro mecanismo o acción judicial idóneo para deprecar se contesten las peticiones y se salvaguarde el debido proceso administrativo.

Reunidos como están los presupuestos procesales de la acción, de inmediato se arriba al estudio del caso concreto.

Revisado el cartulario digital y las pruebas documentales allegadas, concluyó el despacho que no le asiste razón a la UARIV cuando depreca se declare la carencia actual de objeto, porque, las pretensiones se enfilan a obtener una fecha exacta para el giro o pago de la indemnización administrativa y en contraposición a esto, ni en la Resolución 04102019-1310548 del 19 de noviembre de 2019 ni en la misiva de salida con Radicado No.: 20227209376881 del 18 de abril del hogaño se accede al referido *petitum*, *contrario sensu*, refiere que el radicado AE0000956618, será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes **a que se pueda incluir** en la ejecución de pago para el mes de abril 2022, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes, sin establecer a ciencia cierta y de forma inequívoca la data deprecada por el querellante.

En el caso *sub exámine*, es de precisar que el actor afirmó haber sido notificado el 29 de marzo de 2022 y no haber recurrido dicho acto administrativo que ordenó la redistribución de los recursos y en su numeral segundo **dispone la entrega** de los mismos, empero, nada dijo la UARIV en su defensa respecto de la ausencia de notificación de la data exacta en que se debían cobrar los recursos; en cambio, el actor acreditó en forma sumaria que en las comunicaciones vía chat con la enjuiciada el 22 de septiembre de 2021 STEFENY NAVAS arguyó que el giro se encontraba reintegrado; además que el 10 de noviembre del 2021 la operadora de servicio YERMI MARÍN indicó que el referido proceso operativo se encontraba finalizado y a la espera de la asignación del dinero, no obstante el 1 de abril del hogaño nuevamente ASTRID OJEDA señaló que el giro se encontraba reintegrado.

De lo anterior se tiene que no puede predicarse que con la expedición de la Resolución 04102019-1310548 del 19 de noviembre de 2019 se garantice la data exacta en que el interesado debe realizar el cobro del giro de la indemnización administrativa, por lo que se

vislumbra vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo por parte de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS al no acatar y/o hacer cumplir sus propias decisiones en torno a una medida de reparación ya reconocida, por lo que se ampararán las garantías fundamentales del actor, amén que se considera que la contestación no resuelve de fondo y en forma congruente la petición del actor.

Sin más disertaciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, MAGDALENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY,

FALLA:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y el debido proceso administrativo y el mínimo vital del ciudadano ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ (C.C. No. 4.975.779) dentro de la presente acción de tutela formulada por él contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la que además fueron vinculados 1. DIRECTOR GENERAL UARIV las direcciones DE REPARACIÓN, REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA, así como la OFICINA ASESORA JURÍDICA y la señora MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA por las razones expuestas en el considerativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN y/o de la(s) dependencia(s) que de conformidad con la estructura y la normatividad interna sea(n) la(s) competente(s), que dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas ENTREGUE los recursos del porcentaje sobre la indemnización administrativa que le corresponde al actor por el hecho victimizante del homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA (C.C. 19.615.375) con radicado AE0000956618

TERCERO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 28 de abril de 2022

OFICIO CIRCULAR

Sr. ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
Sra. MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.
UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DIRECTOR GENERAL UARIV
DIRECCIÓN DE REPARACIÓN.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
OFICINA ASESORA JURÍDICA.

jonathancogollo549@gmail.com
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00126.00
ACCIONANTE	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ C.C. 4.975.779
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **SENTENCIA** calendada **27 DE ABRIL DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y el debido proceso administrativo y el mínimo vital del ciudadano ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ (C.C. No. 4.975.779) dentro de la presente acción de tutela formulada por él contra la UNIDAD AMINISTRATIVA ESPECIAL PARTA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCITMAS, a la que además fueron vinculados el DIRECTOR GENERAL UARIV las direcciones DE REPARACIÓN, REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA, así como la OFICINA ASESORA JURÍDICA y la señora MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA por las razones expuestas en el considerativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRAVITA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRA A LAS VÍCTIMAS a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN y/o de la(s) dependencia(s) que de conformidad con la estructura y la normatividad interna sea(n) la(s) competente(s), que dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas ENTREGUE los recursos del porcentaje sobre la indemnización administrativa que le corresponde al actor por el hecho victimizante del homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA (C.C. 19.615.375) con radicado AE0000956618

TERCERO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,



RONALD GONZÁLEZ POLO
Secretario Ad hoc

URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA
RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 9:27 AM

Para: jonathancogollo549@gmail.com <jonathancogollo549@gmail.com>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Liliana Santos Bolivar <notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>

Cco: Ronald Manuel Gonzalez Polo <rgonzalpo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ronald.mgp@gmail.com <ronald.mgp@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

00126-2022 EXPEDIENTE DIGITAL.pdf; 00126-2022 OFICIO NOTIFICA SENTENCIA.pdf; 00126-2022 SENTENCIA DE TUTELA.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 28 de abril de 2022

OFICIO CIRCULAR

Sr. ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
Sra. MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.
UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DIRECTOR GENERAL UARIV
DIRECCIÓN DE REPARACIÓN.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
OFICINA ASESORA JURÍDICA.

jonathancogollo549@gmail.com
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00126.00
ACCIONANTE	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ C.C. 4.975.779
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **SENTENCIA** calendada **27 DE ABRIL DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y el debido proceso administrativo y el mínimo vital del ciudadano ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ (C.C. No. 4.975.779) dentro de la presente acción de tutela formulada por él contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la que además fueron vinculados el DIRECTOR GENERAL UARIV las direcciones DE REPARACIÓN, REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA, así como la OFICINA ASESORA JURÍDICA y la señora MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA por las razones expuestas en el considerativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN y/o de la(s) dependencia(s) que de conformidad con la estructura y la normatividad interna sea(n) la(s) competente(s), que dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas ENTREGUE los recursos del porcentaje sobre la indemnización administrativa que le corresponde al actor por el hecho victimizante del homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA (C.C. 19.615.375) con radicado AE0000956618

TERCERO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

RONALD GONZÁLEZ POLO
Secretario Ad hoc

Retransmitido: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:27 AM

Para: jonathancogollo549@gmail.com <jonathancogollo549@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jonathancogollo549@gmail.com (jonathancogollo549@gmail.com).

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Retransmitido: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:27 AM

Para: ronald.mgp@gmail.com <ronald.mgp@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ronald.mgp@gmail.com (ronald.mgp@gmail.com)

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Entregado: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

postmaster@unidadvictimas.gov.co <postmaster@unidadvictimas.gov.co>

Jue 28/04/2022 9:27 AM

Para: Claudia Liliana Santos Bolivar <notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Claudia Liliana Santos Bolivar](#)

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Entregado: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:27 AM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Entregado: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:28 AM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Entregado: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:28 AM

Para: Ronald Manuel Gonzalez Polo <rgonzalpo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ronald Manuel Gonzalez Polo \(rgonzalpo@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:rgonzalpo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

RE: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Notificaciones Juridica UARIV <Notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>

Jue 28/04/2022 9:51 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Confirmo Recibido.

Cordialmente,

DIANA GIL C

Equipo de Radicación

Grupo de Gestión Administrativa y Documental

Carrera 85D No 46^a-65

Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co



De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 28 de abril de 2022 9:27 a. m.

Para: jonathancogollo549@gmail.com; Soporte Pagina Web - Nivel Central

<soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Juridica UARIV

<Notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 28 de abril de 2022

OFICIO CIRCULAR

Sr. ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Sra. MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.

UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

DIRECTOR GENERAL UARIV

DIRECCIÓN DE REPARACIÓN.

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.

DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
OFICINA ASESORA JURÍDICA.

jonathancogollo549@gmail.com
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00126.00
ACCIONANTE	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ C.C. 4.975.779
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **SENTENCIA** calendada **27 DE ABRIL DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y el debido proceso administrativo y el mínimo vital del ciudadano ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ (C.C. No. 4.975.779) dentro de la presente acción de tutela formulada por él contra la UNIDAD AMINISTRATIVA ESPECIAL PARTA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la que además fueron vinculados el DIRECTOR GENERAL UARIV las direcciones DE REPARACIÓN, REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA, así como la OFICINA ASESORA JURÍDICA y la señora MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA por las razones expuestas en el considerativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN y/o de la(s) dependencia(s) que de conformidad con la estructura y la normatividad interna sea(n) la(s) competente(s), que dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas ENTREGUE los recursos del porcentaje sobre la indemnización administrativa que le corresponde al actor por el hecho victimizante del homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA (C.C. 19.615.375) con radicado AE0000956618

TERCERO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

RONALD GONZÁLEZ POLO
Secretario Ad hoc

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 9:27 AM

Para: jonathancogollo549@gmail.com <jonathancogollo549@gmail.com>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Liliana Santos Bolivar <notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>

Cco: Ronald Manuel Gonzalez Polo <rgonzalpo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ronald.mgp@gmail.com <ronald.mgp@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

00126-2022 EXPEDIENTE DIGITAL.pdf; 00126-2022 OFICIO NOTIFICA SENTENCIA.pdf; 00126-2022 SENTENCIA DE TUTELA.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 28 de abril de 2022

OFICIO CIRCULAR

Sr. ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
Sra. MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.
UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DIRECTOR GENERAL UARIV
DIRECCIÓN DE REPARACIÓN.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
OFICINA ASESORA JURÍDICA.

jonathancogollo549@gmail.com
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00126.00
ACCIONANTE	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ C.C. 4.975.779
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **SENTENCIA** calendada **27 DE ABRIL DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y el debido proceso administrativo y el mínimo vital del ciudadano ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ (C.C. No. 4.975.779) dentro de la presente acción de tutela formulada por él contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la que además fueron vinculados el DIRECTOR GENERAL UARIV las direcciones DE REPARACIÓN, REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA, así como la OFICINA ASESORA JURÍDICA y la señora MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA por las razones expuestas en el considerativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN y/o de la(s) dependencia(s) que de conformidad con la estructura y la normatividad interna sea(n) la(s) competente(s), que dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas ENTREGUE los recursos del porcentaje sobre la indemnización administrativa que le corresponde al actor por el hecho victimizante del homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA (C.C. 19.615.375) con radicado AE0000956618

TERCERO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

RONALD GONZÁLEZ POLO
Secretario Ad hoc

Retransmitido: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:27 AM

Para: jonathancogollo549@gmail.com <jonathancogollo549@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jonathancogollo549@gmail.com (jonathancogollo549@gmail.com).

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Retransmitido: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:27 AM

Para: ronald.mgp@gmail.com <ronald.mgp@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ronald.mgp@gmail.com (ronald.mgp@gmail.com)

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Entregado: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

postmaster@unidadvictimas.gov.co <postmaster@unidadvictimas.gov.co>

Jue 28/04/2022 9:27 AM

Para: Claudia Liliana Santos Bolivar <notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Claudia Liliana Santos Bolivar](#)

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Entregado: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:27 AM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Entregado: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:28 AM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Entregado: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:28 AM

Para: Ronald Manuel Gonzalez Polo <rgonzalpo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ronald Manuel Gonzalez Polo \(rgonzalpo@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:rgonzalpo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

RE: URGENTE NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**

Notificaciones Juridica UARIV <Notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>

Jue 28/04/2022 9:51 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Confirmo Recibido.

Cordialmente,

DIANA GIL C

Equipo de Radicación

Grupo de Gestión Administrativa y Documental

Carrera 85D No 46^a-65

Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co



De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 28 de abril de 2022 9:27 a. m.

Para: jonathancogollo549@gmail.com; Soporte Pagina Web - Nivel Central

<soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Juridica UARIV

<Notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>

Asunto: URGENTE** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 27 DE ABRIL DE 2022 - TUTELA RADICADO 00126-2022 Accionante ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 28 de abril de 2022

OFICIO CIRCULAR

Sr. ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ

Sra. MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA.

UAE PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

DIRECTOR GENERAL UARIV

DIRECCIÓN DE REPARACIÓN.

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.

DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
OFICINA ASESORA JURÍDICA.

jonathancogollo549@gmail.com
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00126.00
ACCIONANTE	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ C.C. 4.975.779
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **SENTENCIA** calendada **27 DE ABRIL DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y el debido proceso administrativo y el mínimo vital del ciudadano ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ (C.C. No. 4.975.779) dentro de la presente acción de tutela formulada por él contra la UNIDAD AMINISTRATIVA ESPECIAL PARTA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la que además fueron vinculados el DIRECTOR GENERAL UARIV las direcciones DE REPARACIÓN, REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA, así como la OFICINA ASESORA JURÍDICA y la señora MARIELA ELISA LANDETA ZAPATA por las razones expuestas en el considerativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN y/o de la(s) dependencia(s) que de conformidad con la estructura y la normatividad interna sea(n) la(s) competente(s), que dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas ENTREGUE los recursos del porcentaje sobre la indemnización administrativa que le corresponde al actor por el hecho victimizante del homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA (C.C. 19.615.375) con radicado AE0000956618

TERCERO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

RONALD GONZÁLEZ POLO
Secretario Ad hoc

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**IMPG- Cod_Lex: 6632848 -Escrito de Impugnación 47001316000120220012600
ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ|CEDULA DE CIUDADANIA 4975779**

Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Mar 3/05/2022 2:28 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Monica Johanna Grijalba Portillo <mjgrijalbak@outsourcing.com.co>; Wilfer Andres Campuzano Calderon <Wacampuzanoc@os-uariv.com>; Gloria Elizabeth Rodriguez Orjuela <gerodriguezo@os-uariv.com>; ailoperar@outsourcing.com.co <ailoperar@outsourcing.com.co>

 1 archivos adjuntos (293 KB)

RESPUESTA_IMPUGNACION_6632848.pdf;

Buen día,

JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por medio del presente correo electrónico, la Unidad para las Víctimas remite escrito de Impugnación contra el fallo de tutela proferido en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, los mismos sean radicados en forma física en el despacho. Por favor, dar acuso de recibido.

Lo anterior, conforme lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21, 22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59 y 60, donde se establece que “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”. Esto da por entendido que esta Impugnación se concibe debidamente presentada, por cuanto la Corte Constitucional aclaró, en el Auto 217 del 11 de abril de 2018, que el término para la presentación de escritos precluye a las 12.00 de la noche del tercer día siguiente a la notificación: “ésta se tiene por presentada oportunamente, bajo el entendido que el término para la formulación de la misma, precluyó a la hora de las 12:00 de la noche del tercer día siguiente a la notificación de la providencia impugnada (...). Las actuaciones que se surten dentro de los términos legales por canales virtuales de comunicación difieren de las actuaciones personales en los horarios de atención al público, pero no se excluyen como presupuesto de oportunidad procesal”

Le informamos que los procesos relacionados con acciones de tutela, se deben radicar a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703> de ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se deben enviar a servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

- Para atención a requerimientos y solicitudes de los Despachos Judiciales en forma personal, tenemos a su disposición la línea nacional 4233075 Bogotá - Cel. 3228152333 la cual opera de lunes a viernes de 7: 30 am a 5:30 pm

Cordial saludo,

impugnaciones@unidadvictimas.gov.co

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co



Rad_M.Cadena_GRJ

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 1 de 6

IMPUGNACIÓN A FALLO
ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
CÓD. LEX: 6632848
M.N. LEY 1448 DE 2011

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022

SEÑORES:
JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA
E. S. D.

Referencia:	Radicado No. 47001316000120220012600
Accionante:	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	IMPUGNACION A FALLO

VLADIMIR MARTIN RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J., residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución 00126 de 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a **IMPUGNACION A FALLO** en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso del señor **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluido en dicho registro por el hecho victimizante de **Homicidio de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA** reconocido bajo el marco de la **Ley 1448 de 2011**.

- El señor **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**, interpuso derecho de petición.

¹Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA		Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Fecha: 07/10/2019
			Página 2 de 6

- Posteriormente el señor **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**, presento acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales especialmente el de petición.
- La unidad para las victimas brindó respuesta a derecho de petición.
- Luego se emitió alcance a la respuesta de derecho de petición.
- **Eldespacho**, en fallo notificado en fecha 28 de abril de 2022, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN y/o de la(s) dependencia(s) que de conformidad con la estructura y la normatividad interna sea(n) la(s) competente(s), que dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas ENTREGUE los recursos del porcentaje sobre la indemnización administrativa que le corresponde al actor por el hecho victimizante del homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA (C.C. 19.615.375) con radicado AE0000956618.

En atención a que el fallo judicial proferido por su respetado despacho se encuentra indebidamente motivado y por ende la parte resolutive hace imposible para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS dar cumplimiento al mismo; procedo a impugnar dicha providencia bajo los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN

El Artículo 86 de la Constitución Nacional estableció expresamente la posibilidad de impugnar los fallos de amparo constitucional bajo la premisa "(...) El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente (...)". Adicional a ello, es claro que, la posibilidad de objetar las decisiones tomadas por los Jueces Constitucionales hace parte del Derecho al Debido Proceso que también es una garantía fundamental.

Ahora bien, en algunas providencias emitidas por el Máximo Tribunal Constitucional se ha hecho énfasis en que, dentro del trámite de la acción de tutela, la impugnación debe ser interpuesta dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, del contenido de este decreto se colige que el único requisito que se exige para que proceda la impugnación es interponerla dentro del término establecido, sin que medie ninguna formalidad adicional. De esta manera se garantiza el derecho constitucional de defensa y se imparte una correcta administración de justicia, asegurando el principio de la doble instancia; por esta razón, encontrándonos en el término legal oportuno me permito interponer la presente impugnación al fallo de tutela.

PROBLEMA JURIDICO

A través del presente memorial se indica al despacho sobre la reprogramación del giro que se le había asignado a la víctima, Teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad informa que ordenó el pago de la medida de indemnización administrativa, aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud, sin embargo, de acuerdo con el reporte entregado por la entidad financiera, se informó que el destinatario no realizó el cobro de la indemnización antes mencionada y la Unidad, en aras de salvaguardar los recursos públicos por concepto de indemnización administrativa, se vio en la obligación de constituirlos como

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 3 de 6

acreedores varios sujetos a devolución en cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CASO EN CONCRETO

RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Es preciso indicar a este honorable despacho que, respecto a la orden, ***“ENTREGUE los recursos del porcentaje sobre la indemnización administrativa que le corresponde al actor por el hecho victimizante del homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA (C.C. 19.615.375) con radicado AE0000956618”***

El giro por el hecho victimizante de **Homicidio de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA** no pudo hacerse efectivo por cuanto el beneficiario de la indemnización administrativa no cobro en el tiempo estipulado por la Unidad para las Víctimas.

Es pertinente informarle que el giro de la indemnización por vía administrativa por **Homicidio de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA**, por tratarse de recurso del presupuesto general de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad informa que ordenó el pago de la medida de indemnización administrativa, aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud, sin embargo, de acuerdo con el reporte entregado por la entidad financiera, se informó que el destinatario no realizó el cobro de la indemnización antes mencionada y la Unidad, en aras de salvaguardar los recursos públicos por concepto de indemnización administrativa, se vio en la obligación de constituirlos como acreedores varios sujetos a devolución en cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el Título II, Literal a) de la Circular Externa SOP-001 de 12 de julio de 1999 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada en diciembre de 2000, respecto de los: “Reintegros a la Dirección del Tesoro Nacional de Recursos del Presupuesto nacional no utilizados por los Órganos Ejecutores”.

Como consecuencia de lo descrito, se debe realizar el procedimiento de reprogramación de los recursos asignados, para lo cual la Unidad para las Víctimas, dependiendo de la causal de no cobro de los recursos, requiere en algunos casos documentos adicionales para el proceso de reprogramación.

Así las cosas, nos permitimos informar que ya ha finalizado el proceso operativo de reprogramación y se encuentra en espera de asignación de recursos.

Es necesario se mantenga actualizada la información de datos de ubicación y contacto, una vez surta el proceso financiero nos comunicaremos con la víctima para coordinar el cobro de la reprogramación al contacto 3126306398.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA		Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Fecha: 07/10/2019
			Página 4 de 6

Visto lo anterior, bien puede observarse que es imposible dar cumplimiento a la orden judicial dado que, la aludida violación de derechos fundamentales, que como se mencionó al inicio, la hace una providencia que no ata al juez ni a las partes y en virtud de ello es procedente la revocatoria del fallo solicitada mediante la presente impugnación.

Dado lo anterior, señor Juez y sin lugar a duda la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** ha adelantado las gestiones necesarias para lograr la salvaguarda de los derechos fundamentales del accionante, así las cosas, se colige que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, *“se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”*². Esta garantía fundamental *“en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración”*³ y encuentra dentro de sus principios *“los derechos fundamentales de los asociados”*⁴.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que *“el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad”*⁵, razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un *“mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción”*⁶, permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de **diez (10) días**, conforme a la Ley 1437 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

HECHO SUPERADO

² Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ *Ibíd.*

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁶ *Ibíd.*

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 5 de 6

El fallo judicial respecto del cual solicitamos la revocatoria resulta violatorio al debido proceso y legalidad del que goza toda actuación administrativa, por cuanto al observar la acción constitucional interpuesta por la parte actora se evidencia que el(la) accionante solicita el amparo de derechos fundamentales que según su apreciación fueron vulnerados por la Unidad al no haberse resuelto en tiempo y/o de manera clara, precisa y de fondo situación que es contraria a la verdad, pues en la actualidad se encuentra configurado un hecho superado, ya que la unidad ha garantizado los derechos aludidos tal y como fue demostrado en el contenido del presente escrito; situación que no fue valorada en debida forma por parte del despacho al momento de proferir el fallo judicial.

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por Unidad para las Víctimas, la presunta violación que la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición, ya que el accionante conoce la respuesta desde antes de que el juez fallara el caso.

Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: “Al precisar el sentido y el alcance del derecho de petición, la jurisprudencia constitucional, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...). Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita” (negrillas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del hecho superado, la Corte Constitucional indicó que “(...) 5.2, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)”.

FRENTE A LA INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN ALEGADA

Así las cosas, queda demostrado sin el mayor asomo de duda que la Entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la parte accionante como lo manifiesta el fallo que hoy se impugna, y en el evento de haberse incurrido en tal situación, la unidad adelantó satisfactoriamente las acciones tendientes al cumplimiento del deber legal, cesando de esta manera las conductas que dieron lugar a su insatisfacción y que hoy presentan como argumentos principales para la interposición de la acción de tutela y para la emisión equivocada del fallo, pues se encuentra configurado el hecho superado frente a las pretensiones y la decisión judicial.

PETICIÓN

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA		Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Fecha: 07/10/2019
			Página 6 de 6

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos anteriormente, respetuosamente, solicito conceder la impugnación presentada en contra del fallo de primera instancia notificado en fecha **28 de abril de 2022** proferido por su H. Despacho y como consecuencia de ello, respetuosamente sírvase remitir el proceso al superior jerárquico con la finalidad de que revoque el fallo de primera instancia y en su lugar niegue las peticiones de la acción constitucional.

ANEXOS

- Resolución No. 1131 de 25 de octubre de 2016

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85d #46a 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703> o al correo electrónico: notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co

Con sentimientos de consideración y respeto;



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: AnaLopera_GRJ



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1131 DE 25 OCT. 2016

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Jefe de Oficina Asesora, código 1045 grado 16

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

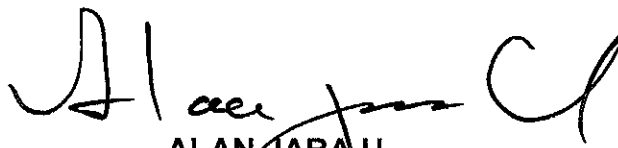
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 en el cargo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 25 OCT. 2016


ALAN JARA U.
Director General

**RV: IMPG- Cod_Lex: 6632848 -Escrito de Impugnación 47001316000120220012600
ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ|CEDULA DE CIUDADANIA 4975779**

Juzgado 01 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 8:22 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, remito correo por ser de su competencia.

Atentamente,

Andrea Romero Ovalle
Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Correo: flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2822094

Cra. 7 No 12C-23 Piso 3 Edf. Nemqueteba

De: Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 11:39 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Monica Johanna Grijalba Portillo <mjgrijalbab@outsourcing.com.co>; Wilfer Andres Campuzano Calderon <Wacampuzanoc@os-uariv.com>; Gloria Elizabeth Rodriguez Orjuela <gerodriguezo@os-uariv.com>; ailoperar@outsourcing.com.co <ailoperar@outsourcing.com.co>

Asunto: IMPG- Cod_Lex: 6632848 -Escrito de Impugnación 47001316000120220012600 ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ|CEDULA DE CIUDADANIA 4975779

Buen día,

JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por medio del presente correo electrónico, la Unidad para las Víctimas remite escrito de Impugnación contra el fallo de tutela proferido en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, los mismos sean radicados en forma física en el despacho. Por favor, dar acuso de recibido.

Lo anterior, conforme lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21, 22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59 y 60, donde se establece que “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”. Esto da por entendido que esta Impugnación se concibe debidamente presentada, por cuanto la Corte Constitucional aclaró, en el Auto 217 del 11 de abril de 2018, que el término para la presentación de escritos precluye a las 12.00 de la noche del tercer día siguiente a la notificación: “ésta se tiene por presentada oportunamente, bajo el entendido que el término para la formulación de la misma, precluyó a la hora de las 12:00 de la noche del tercer día siguiente a la notificación de la providencia impugnada (...). Las actuaciones que se surten dentro de los términos legales por canales virtuales de comunicación difieren de las actuaciones personales en los horarios de atención al público, pero no se excluyen como presupuesto de oportunidad procesal”

Le informamos que los procesos relacionados con acciones de tutela, se deben radicar a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703> de ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se deben enviar a servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

-
Para atención a requerimientos y solicitudes de los Despachos Judiciales en forma personal, tenemos a su disposición la línea nacional 4233075 Bogotá - Cel. 3228152333 la cual opera de lunes a viernes de 7: 30 am a 5:30 pm

Cordial saludo,

impugnaciones@unidadvictimas.gov.co

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co



Rad_M.Cadena_GRJ

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 1 de 6

IMPUGNACIÓN A FALLO
ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
CÓD. LEX: 6632848
M.N. LEY 1448 DE 2011

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022

SEÑORES:
JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA
E. S. D.

Referencia:	Radicado No. 47001316000120220012600
Accionante:	ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	IMPUGNACION A FALLO

VLADIMIR MARTIN RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J., residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución 00126 de 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a **IMPUGNACION A FALLO** en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso del señor **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluido en dicho registro por el hecho victimizante de **Homicidio de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA** reconocido bajo el marco de la **Ley 1448 de 2011**.

- El señor **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**, interpuso derecho de petición.

¹Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA		Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Fecha: 07/10/2019
			Página 2 de 6

- Posteriormente el señor **ENRIQUE DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ**, presento acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales especialmente el de petición.
- La unidad para las víctimas brindó respuesta a derecho de petición.
- Luego se emitió alcance a la respuesta de derecho de petición.
- **Eldespacho**, en fallo notificado en fecha 28 de abril de 2022, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN y/o de la(s) dependencia(s) que de conformidad con la estructura y la normatividad interna sea(n) la(s) competente(s), que dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas ENTREGUE los recursos del porcentaje sobre la indemnización administrativa que le corresponde al actor por el hecho victimizante del homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA (C.C. 19.615.375) con radicado AE0000956618.

En atención a que el fallo judicial proferido por su respetado despacho se encuentra indebidamente motivado y por ende la parte resolutoria hace imposible para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS dar cumplimiento al mismo; procedo a impugnar dicha providencia bajo los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN

El Artículo 86 de la Constitución Nacional estableció expresamente la posibilidad de impugnar los fallos de amparo constitucional bajo la premisa "(...) El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente (...)". Adicional a ello, es claro que, la posibilidad de objetar las decisiones tomadas por los Jueces Constitucionales hace parte del Derecho al Debido Proceso que también es una garantía fundamental.

Ahora bien, en algunas providencias emitidas por el Máximo Tribunal Constitucional se ha hecho énfasis en que, dentro del trámite de la acción de tutela, la impugnación debe ser interpuesta dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, del contenido de este decreto se colige que el único requisito que se exige para que proceda la impugnación es interponerla dentro del término establecido, sin que medie ninguna formalidad adicional. De esta manera se garantiza el derecho constitucional de defensa y se imparte una correcta administración de justicia, asegurando el principio de la doble instancia; por esta razón, encontrándonos en el término legal oportuno me permito interponer la presente impugnación al fallo de tutela.

PROBLEMA JURIDICO

A través del presente memorial se indica al despacho sobre la reprogramación del giro que se le había asignado a la víctima, Teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad informa que ordenó el pago de la medida de indemnización administrativa, aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud, sin embargo, de acuerdo con el reporte entregado por la entidad financiera, se informó que el destinatario no realizó el cobro de la indemnización antes mencionada y la Unidad, en aras de salvaguardar los recursos públicos por concepto de indemnización administrativa, se vio en la obligación de constituirlos como

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 3 de 6

acreedores varios sujetos a devolución en cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CASO EN CONCRETO

RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Es preciso indicar a este honorable despacho que, respecto a la orden, ***“ENTREGUE los recursos del porcentaje sobre la indemnización administrativa que le corresponde al actor por el hecho victimizante del homicidio de su hijo RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA (C.C. 19.615.375) con radicado AE0000956618”***

El giro por el hecho victimizante de **Homicidio de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA** no pudo hacerse efectivo por cuanto el beneficiario de la indemnización administrativa no cobro en el tiempo estipulado por la Unidad para las Víctimas.

Es pertinente informarle que el giro de la indemnización por vía administrativa por **Homicidio de RULVER ALBERTO CASTILLO LANDETA**, por tratarse de recurso del presupuesto general de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad informa que ordenó el pago de la medida de indemnización administrativa, aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud, sin embargo, de acuerdo con el reporte entregado por la entidad financiera, se informó que el destinatario no realizó el cobro de la indemnización antes mencionada y la Unidad, en aras de salvaguardar los recursos públicos por concepto de indemnización administrativa, se vio en la obligación de constituirlos como acreedores varios sujetos a devolución en cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el Título II, Literal a) de la Circular Externa SOP-001 de 12 de julio de 1999 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada en diciembre de 2000, respecto de los: “Reintegros a la Dirección del Tesoro Nacional de Recursos del Presupuesto nacional no utilizados por los Órganos Ejecutores”.

Como consecuencia de lo descrito, se debe realizar el procedimiento de reprogramación de los recursos asignados, para lo cual la Unidad para las Víctimas, dependiendo de la causal de no cobro de los recursos, requiere en algunos casos documentos adicionales para el proceso de reprogramación.

Así las cosas, nos permitimos informar que ya ha finalizado el proceso operativo de reprogramación y se encuentra en espera de asignación de recursos.

Es necesario se mantenga actualizada la información de datos de ubicación y contacto, una vez surta el proceso financiero nos comunicaremos con la víctima para coordinar el cobro de la reprogramación al contacto 3126306398.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA		Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Fecha: 07/10/2019
			Página 4 de 6

Visto lo anterior, bien puede observarse que es imposible dar cumplimiento a la orden judicial dado que, la aludida violación de derechos fundamentales, que como se mencionó al inicio, la hace una providencia que no ata al juez ni a las partes y en virtud de ello es procedente la revocatoria del fallo solicitada mediante la presente impugnación.

Dado lo anterior, señor Juez y sin lugar a duda la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** ha adelantado las gestiones necesarias para lograr la salvaguarda de los derechos fundamentales del accionante, así las cosas, se colige que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, *“se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”*². Esta garantía fundamental *“en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración”*³ y encuentra dentro de sus principios *“los derechos fundamentales de los asociados”*⁴.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que *“el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad”*⁵, razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un *“mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción”*⁶, permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de **diez (10) días**, conforme a la Ley 1437 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

HECHO SUPERADO

² Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ *Ibíd.*

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁶ *Ibíd.*

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 5 de 6

El fallo judicial respecto del cual solicitamos la revocatoria resulta violatorio al debido proceso y legalidad del que goza toda actuación administrativa, por cuanto al observar la acción constitucional interpuesta por la parte actora se evidencia que el(la) accionante solicita el amparo de derechos fundamentales que según su apreciación fueron vulnerados por la Unidad al no haberse resuelto en tiempo y/o de manera clara, precisa y de fondo situación que es contraria a la verdad, pues en la actualidad se encuentra configurado un hecho superado, ya que la unidad ha garantizado los derechos aludidos tal y como fue demostrado en el contenido del presente escrito; situación que no fue valorada en debida forma por parte del despacho al momento de proferir el fallo judicial.

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por Unidad para las Víctimas, la presunta violación que la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición, ya que el accionante conoce la respuesta desde antes de que el juez fallara el caso.

Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: “Al precisar el sentido y el alcance del derecho de petición, la jurisprudencia constitucional, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...). Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita” (negrillas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del hecho superado, la Corte Constitucional indicó que “(...) 5.2, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)”.

FRENTE A LA INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN ALEGADA

Así las cosas, queda demostrado sin el mayor asomo de duda que la Entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la parte accionante como lo manifiesta el fallo que hoy se impugna, y en el evento de haberse incurrido en tal situación, la unidad adelantó satisfactoriamente las acciones tendientes al cumplimiento del deber legal, cesando de esta manera las conductas que dieron lugar a su insatisfacción y que hoy presentan como argumentos principales para la interposición de la acción de tutela y para la emisión equivocada del fallo, pues se encuentra configurado el hecho superado frente a las pretensiones y la decisión judicial.

PETICIÓN

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA		Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Fecha: 07/10/2019
			Página 6 de 6

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos anteriormente, respetuosamente, solicito conceder la impugnación presentada en contra del fallo de primera instancia notificado en fecha **28 de abril de 2022** proferido por su H. Despacho y como consecuencia de ello, respetuosamente sírvase remitir el proceso al superior jerárquico con la finalidad de que revoque el fallo de primera instancia y en su lugar niegue las peticiones de la acción constitucional.

ANEXOS

- Resolución No. 1131 de 25 de octubre de 2016

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85d #46a 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703> o al correo electrónico: notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co

Con sentimientos de consideración y respeto;



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: AnaLopera_GRJ



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1131 DE 25 OCT. 2016

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Jefe de Oficina Asesora, código 1045 grado 16

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

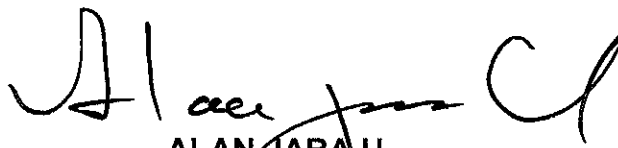
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 en el cargo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 25 OCT. 2016


ALAN JARA U.
Director General